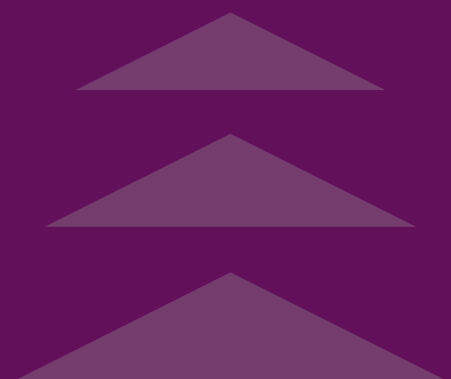


MANUAL PARA LA DEFENSA ◀ DE VÍCTIMAS ▶

de delitos o violaciones a normas
internacionales de derechos humanos



INSTITUTO DE JUSTICIA PROCESAL PENAL, AC

MANUAL PARA LA DEFENSA DE VÍCTIMAS

de delitos o violaciones a normas
internacionales de derechos humanos



AUTORES

Simón Hernández León

Pamela Susana Velázquez Zambrano

Mariano Sebastián Gaitán



DR 2017 Instituto de Justicia Procesal Penal, AC
Ameyalco 30, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez,
CP 03100, Ciudad de México, México
Teléfono: (52) 55 6274 8843
info@presunciondeinocencia.org.mx
www.ijpp.mx

ISBN: 978-607-97720-0-0

Diseño de interiores y portada: Patricia Gasca Mendoza

Impreso y hecho en México

MANUAL PARA LA DEFENSA DE VÍCTIMAS DE DELITOS O VIOLACIONES A NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO DE JUSTICIA PROCESAL PENAL, AC

Javier Carrasco Solís

Director Ejecutivo

Ana Aguilar García

Directora de Proyectos

Marco Lara Klahr

Director del Programa de Medios y Justicia

Marbella Sánchez Miranda

Coordinadora Administrativa

Alberto Toledo Urbina

Investigador

Pamela Susana Velázquez Zambrano

Investigadora

Samahanta Paredón

Investigadora

Simón Hernández León

Consultor

SOBRE LOS AUTORES

Simón Hernández León

Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestro en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Es defensor de derechos humanos y activista mexicano, actualmente se desempeña como consultor en el Instituto de Justicia Procesal Penal A.C. Ha laborado en diversas organizaciones de la sociedad civil mexicanas.

Pamela Susana Velázquez Zambrano

Abogada por la Universidad Iberoamericana Puebla. Actualmente es investigadora del Instituto de Justicia Procesal Penal AC. Ha colaborado con diferentes organizaciones de la sociedad civil, como el Observatorio de Violencia Social y Género de Puebla y organizaciones internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Mariano Sebastián Gaitán

Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires y Master of Laws por Southwestern Law School. Fue abogado de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y coordinador general de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina. Hoy se desempeña como secretario en una Fiscalía federal ante tribunales de juicio.

Agradecimientos

A la **Fundación MacArthur** por el financiamiento del proyecto que ha dado como resultado la publicación de este documento.

El Estado es responsable no sólo de llevar a cabo políticas y prácticas de investigación y de justicia, sino que para ello tiene que generar una actitud de colaboración con las víctimas y dar muestras de credibilidad frente a un clima instalado de distancia y desapego frente a las instituciones. Romper ese clima y distancia, que tiene probablemente raíces históricas muy profundas y prácticas en el modo de actuar de ciertas élites políticas o condiciones estructurales de pobreza y exclusión social, es una condición básica de la democracia.

Grupo Interdisciplinario
de Expertos Independientes, GIEI

PRESENTACIÓN	11
PRIMERA PARTE: MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL	15
1. LAS VÍCTIMAS Y SUS DERECHOS, UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA	17
2. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR “VÍCTIMAS DE DELITOS”?	22
3. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR “VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS”?	25
4. ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CON “DERECHOS” DE LAS VÍCTIMAS?	27
5. ¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y LOS DE LAS ACUSADAS?	29
SEGUNDA PARTE: LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN	33
1. INTRODUCCIÓN	35
2. DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD	36
3. DERECHO A SER TRATADAS CON RESPETO	41
4. DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA Y PROTECCIÓN	43
5. DERECHO A LA REPARACIÓN	45

TERCERA PARTE:	
LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO	49
1. CONTEXTO	51
2. ¿CÓMO PREPARARSE PARA LA DEFENSA?	56
3. ¿CÓMO INTERACTUAR?	58
4. ¿CÓMO TOMAR TESTIMONIO?	59
5. ¿CÓMO PREPARAR A LAS VÍCTIMAS PARA LAS AUDIENCIAS?	66
6. ¿CÓMO PREPARAR A LAS VÍCTIMAS PARA LA SENTENCIA?	70
7. ¿CÓMO PREPARAR A LAS VÍCTIMAS PARA LOS MEDIOS PERIODÍSTICOS?	70
FUENTES	73

presentación

La expresión “derechos de las víctimas” está muy presente en nuestra sociedad. En general, situaciones límite de violencia, conflicto armado, migración, discriminación, desigualdad social y pobreza generan empatía hacia personas y colectivos en condiciones de vulnerabilidad. Existe la sensación generalizada de que los derechos de las personas víctimas no se respetan y el Estado no hace lo suficiente para proteger y asistir a quienes padecen las consecuencias del delito o la violación de derechos humanos.

Los medios informativos contribuyen a afianzar esta percepción al difundir cotidianamente homicidios, secuestros, violaciones y otros crímenes impactantes, relatando con detalle el sufrimiento y desamparo de las víctimas. Funcionarios de gobierno y políticos de diversas orientaciones también se refieren con frecuencia al dolor que viven y prometen reformas para protegerlas. Grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad

civil se movilizan en defensa de sus derechos y reclaman medidas para hacerlos efectivos. A su vez, personas que no han sido victimizadas se conmueven y temen que eso mismo les ocurra, sintiendo empatía hacia ellas.

Por fortuna, este renovado interés por los derechos de las víctimas ha mantenido en la agenda pública un problema ignorado por mucho tiempo. Sin embargo, aún hay muchas dificultades para traducir demandas y promesas en acciones específicas que mejoren su situación.

Un aspecto que dificulta la defensa de las víctimas es la poca certeza sobre cuáles son sus derechos. Los medios informativos, los políticos e incluso algunas víctimas aluden a ellos de modo vago, no hay consenso sobre su significado y la confusión aumenta al haber dos conceptos similares pero diferenciados: el de “víctima de delito” y “víctima de violaciones a normas internacionales de derechos humanos”, que son utilizados indistintamente, sin considerar sus especificidades. Medios y políticos suelen referirlos en un sentido cargado de emotividad más que jurídico —invocarlos les permite captar la atención de la audiencia o la simpatía del electorado—. Pero el mayor riesgo de esta confusión es que las medidas y reformas adoptadas en su nombre no siempre están orientadas a protegerlos.

En México, desde la conformación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, un grupo de la sociedad civil reducido, pero con gran influencia, así como de ciertos actores públicos, reivindica a las “víctimas de delito” en detrimento de las que padecen violaciones a derechos humanos. Reduciendo la grave problemática que plantea la actual política de seguridad y su militarización, relativiza indebidamente el impacto y volumen de estas últimas bajo el argumento de que muchas de ellas participaban de actividades delictivas, descalificándolas, y que su atención relega a las víctimas del delito.

De esta forma, no obstante el creciente reconocimiento y empatía social hacia el universo de las personas consideradas víctimas, las de violaciones a derechos humanos —particularmente aquellas relacionadas con agentes de seguridad nacional, incluidas las fuerzas armadas en el contexto del combate a la delincuencia organizada— han sido estigmatizadas y calificadas sin más como delincuentes, sin importar que muchas fueran detenidas, torturadas y hasta desaparecidas, y no tuvieran relación alguna con el crimen organizado.

Habitualmente, las políticas de aumento indiscriminado de penas, restricción de garantías judiciales y represión violenta del delito agravan la situación de las personas acusadas y de algunos grupos sociales, en tanto que no mejoran la de las víctimas. No propician mayor acceso a la justicia, un trato más humano y digno, mejores medidas de protección y asistencia, ni la reparación más completa del daño producido. Tampoco contribuyen a disminuir los niveles de violencia social ni prevenir los delitos. En cambio, generan atropellos a los derechos fundamentales, aumento de la violencia del Estado y patrones de generalización de la impunidad.

La última década ha sido crítica para el país. En materia de derechos humanos diversos organismos internacionales han mostrado su preocupación por la violación generalizada de derechos en situaciones tan graves como la tortura y la desaparición forzada, persistencia de feminicidio y trata de personas y el elevado número de homicidios y desplazados internos para un país que no se encuentra en conflicto armado declarado.¹ También han señalado su preocupación por las violaciones a los derechos humanos de personas y grupos en una condición de riesgo y vulnerabilidad como periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos, e integrantes de pueblos indígenas, quienes son “víctimas de asesinatos, desapariciones, secuestros, tortura, amenazas y hostigamientos” en un contexto de “grave crisis de violencia y de seguridad”.²

En materia de delito, la cifra de homicidios en México ha venido repuntando desde 2015 para ubicarse en 20 homicidios por cada 100 mil habitantes en 2016. En solo un año los homicidios aumentaron más de 20%. De continuar la escalada de violencia en 2017 se podrían llegar a cifras similares a 2011, el año más violento en las últimas décadas.³ En términos generales, las víctimas del delito ascienden a más de 28 mil por cada 100 mil habitantes. La cifra negra de delitos no denunciados o en los que no se inició una carpeta e investigación es del 93%. De los delitos denunciados, el ministerio público únicamente abrió una investigación en el 59% de los casos.⁴ Finalmente, del reducido universo de casos que llegan a ser procesados únicamente en cerca del 5% existe una tasa condenatoria. Con ello, México se coloca como el segundo país con mayor impunidad en el mundo.⁵

Ante este panorama, el objetivo general del presente *Manual para la defensa de víctimas de delitos o violaciones a normas internacionales de derechos humanos* es precisar el significado de los derechos de las víctimas, mediante un repaso a través de los derechos reconocidos en los niveles internacional y local, y las medidas que debe adoptar el Estado para garantizarlos, como el primer paso hacia su defensa. Esto permitirá, además, distinguir entre las medidas para su efectiva protección y aquellas con otros fines.

¹ ONU, “Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, con motivo de su visita a México”, Comunicado, 7 de octubre de 2015.

² CIDH, *Situación de los derechos humanos en México. Informe de país*, 31 diciembre 2015, pp. 11-28.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Datos preliminares revelan que en 2016 se registraron 23 mil 953 homicidios”, Comunicado de prensa 298/2017, 26 de julio de 2017; y “Datos preliminares revelan que en 2015 se registraron 20 mil 525 homicidios”, Comunicado de prensa 289/2017, 25 de julio de 2016.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública”, Comunicado de prensa 399/2016, 27 de septiembre de 2016.

⁵ Universidad de las Américas Puebla y Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla, *Índice Global de Impunidad*, Puebla, 2016, p. 12.

Asimismo, sus objetivos específicos son:

- 1) Proveer un marco conceptual sobre tales derechos
- 2) Precisar y explicar los estándares internacionales para su protección
- 3) Explicar los derechos de las víctimas reconocidos por la legislación mexicana
- 4) Aportar pautas de actuación y buenas prácticas para su defensa en el marco del sistema penal acusatorio

Como lo indica su título, el Manual está dirigido principalmente a defensores de personas víctimas de delitos o violaciones a normas internacionales de derechos humanos —lo cual comprende a las propias víctimas y sus organizaciones, y a las y los abogados victimales— si bien resultará útil también para policías, fiscales, jueces y otros funcionarios de justicia penal en contacto con ellas.

Consta de cuatro partes, dedicadas a cada uno de los objetivos específicos indicados. La primera reseña la evolución histórica de los derechos de las víctimas; explica y diferencia los conceptos “víctimas de delitos” y “víctimas de violaciones graves a derechos humanos”, y precisa lo que se entiende por “derechos” en este ámbito, así como la correlación entre los de las personas víctimas y las imputadas.

La segunda revisa los estándares internacionales sobre protección de estos derechos, divididos a su vez en cuatro categorías: 1) Acceso a la justicia; 2) a un trato respetuoso; 3) a recibir asistencia y protección, y 4) a la reparación y a la verdad. En tanto, la tercera desglosa los derechos reconocidos en la legislación doméstica de México. Y, finalmente, la cuarta parte recoge buenas prácticas en su defensa.

Este volumen forma parte de la serie de guías de litigación estratégica para la defensa y el ministerio público, y de conducción de audiencias preliminares para jueces, publicadas por el Instituto de Justicia Procesal Penal-IJPP.

primera parte

MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

1. LAS VÍCTIMAS Y SUS DERECHOS, UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

El amplio interés social por las personas víctimas de delitos y sus derechos es relativamente reciente, data de las tres últimas décadas. La mayor parte de la Modernidad fueron prácticamente ignorados, por lo que para comprender su situación actual es necesario remontarse varios siglos.

Durante la Edad Media, en los sistemas penales de Europa continental las víctimas por ofensas de cierta gravedad tenían un rol protagónico en la gestión y resolución de los conflictos. Dichos sistemas eran adversariales, es decir, se caracterizaban por el enfrentamiento directo entre las víctimas (incluyendo a sus familias) y los acusados, de acuerdo con ciertos rituales que simbolizaban una guerra entre personas particulares, donde la ofensora podía recobrar la paz mediante el pago de una indemnización por el daño causado. En la resolución de estos conflictos no intervenía ningún representante de la comunidad; las víctimas y sus familiares eran los únicos con derecho a vengar la ofensa o a recibir compensación.⁶

⁶ FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, "3ra conferencia", 21 y 25 de mayo de 1973, Gedisa, Barcelona, 2005, pp. 61-68.

El surgimiento de los sistemas penales modernos se produjo desde de la llamada “expropiación del conflicto” a las víctimas, hacia el siglo XIII,⁷ cuando comenzaron a conformarse los Estados nacionales, bajo gobiernos monárquicos que concentraron el poder soberano y terminaron monopolizando el ejercicio de la fuerza. A partir de entonces, un representante del rey se arrogó la potestad de perseguir los delitos y terminó sustituyendo a las víctimas. El delito dejó de ser entendido como un daño individual, para ser considerado como una infracción a la ley y una ofensa al soberano. De este modo, el interés individual de las víctimas quedó subordinado al del rey y, en última instancia, al del Estado.⁸

A diferencia de los antiguos sistemas “adversariales”, los sistemas penales de los emergentes Estados nacionales eran inquisitivos; se basaban en la averiguación de la “verdad” a cargo de funcionarios especializados, quienes utilizaban sofisticadas técnicas de tortura para extraer confesiones de las personas acusadas.

En los sistemas inquisitivos, además, los procesos se caracterizaban por ser secretos y extremadamente formalizados; en ellos se registraba todo por escrito, en un expediente, lo que permitía al rey ejercer su control jerárquico. Al igual que las personas acusadas, las víctimas carecían de derechos, apenas eran tomadas en cuenta como fuentes informativas para la averiguación de la “verdad”⁹ — *objetualización* que se mantuvo hasta tiempos recientes.

Sería hasta el siglo XVIII, bajo el impulso de los ideales humanistas y liberales de la Ilustración, que tuvieron lugar profundos cambios en los sistemas penales europeos. Por ejemplo, fueron suprimidos los tormentos (al menos formalmente) y la secrecía en los procesos judiciales, así como limitada la discrecionalidad de los jueces mediante la codificación de las leyes penales. Empero, las reformas se centraron en las personas acusadas, con el principal objetivo de proveer seguridad frente al poder del Estado a quienes eran acusados de cometer un delito.

⁷ ANITUA, Gabriel, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Editorial del Puerto, Argentina, 2005, p. 590.

⁸ “Cualquier malhechor, atacando el derecho social, se hace por sus maldades rebelde y traidor a la patria; violando sus leyes deja de ser uno de sus miembros; y aun se puede decir que le hace la guerra. En tal caso la conservación del estado es incompatible con la suya; fuerza es que uno de los dos perezca; y cuando se hace morir al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo. El proceso y la sentencia son las pruebas y la declaración de que ha roto el pacto social y de que por consiguiente ya no es un miembro del estado”, en Jean-Jacques, Rousseau, *El Contrato social*, Capítulo V “Del derecho de vida y de muerte”, publicado en 1750 por la Académie des Sciences, Arts et Belles-Lettres de Dijon, en *Mercure de France*.

⁹ MAIER, Julio B. J., “La víctima y el sistema penal”, en Julio B. J. Maier (compilador), *De los delitos y las víctimas*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992, pp. 186-187.

A las víctimas, en contraste, solo se les reconoció el derecho a la reparación del daño mediante una acción civil y, en ciertos casos, a participar en los procesos penales, como colaboradores del representante del Estado. Aunque esto fue un avance, en lo sustancial poco cambió, pues sus intereses siguieron estando subordinados a los del Estado.

En esa época surgió el proceso penal “mixto”, formado por una etapa de investigación inquisitiva, secreta y escrita, y otra de juicio adversarial, oral y pública.¹⁰ El “nuevo” sistema penal era, en verdad, resultado de un compromiso entre el antiguo sistema inquisitivo y las reformas ilustradas, y lo adoptaron la mayoría de los países de América Latina durante el siglo XX, al tiempo que conservaron la matriz inquisitiva heredadas de España en la época colonial. Por esta razón, las víctimas permanecieron al margen del proceso penal y no se les reconocieron derechos específicos.

A finales de los años setenta y sobre todo durante los ochenta del propio siglo pasado sobrevino el “renacimiento” de las víctimas.¹¹ El tema se instaló en la agenda pública, ocupando un lugar central en espacios académicos y políticos, debido, sobre todo, a dos hechos históricos.

El primero fue la crisis del Estado de Bienestar y el ascenso de gobiernos neoliberales en los países desarrollados. Se produjo un cambio de paradigma sobre el papel del Estado, que dejó de intervenir en las relaciones económicas y proveer a la ciudadanía seguridad laboral, seguridad social y seguridad habitacional, entre otros derechos. En su lugar, los gobiernos neoliberales establecieron el enfoque de “seguridad ciudadana”, centrado en la prevención del riesgo de ser víctima de delitos, con el respaldo de una nueva corriente criminológica surgida en Estados Unidos, el “realismo penal” o “realismo de derecha”.

Este cuestionaba las políticas de reinserción social de las personas infractoras propias del Estado de Bienestar, al considerarlas costosas e ineficaces para prevenir la delincuencia, y sostenía que había que volver a lo básico: la protección de las víctimas y el castigo de los delincuentes.¹² Para los realistas de derecha las demandas sociales de mayor seguridad se satisfacerían endureciendo las penas y reduciendo las garantías de las personas acusadas, discurso que, conocido como “populismo punitivo”, se trasplantó en los países de América Latina bajo las doctrinas de “tolerancia cero”, “mano dura” y “eficientismo penal”.¹³

¹⁰ Este proceso fue creado por el Código de Instrucción Criminal de Francia, de 1808. Para su recepción en nuestra región, véase García Ramírez, Sergio, y Olga Islas de González, *La reforma constitucional en materia penal: jornadas de justicia penal*, Universidad Nacional Autónoma de México e INACIPE, México, 2009, p. 124.

¹¹ ARMENTA López, Leonel, *Víctimas del delito en México: marco jurídico y del sistema de auxilio*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 9.

¹² DI IULIO Jr., John, et al., “Soluciones al crimen: 18 cosas que podemos hacer para luchar contra él”, en *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, Universidad de Buenos Aires, no. 15-16, 2001, pp. 80-117.

¹³ WACQUANT, Loïc, *Las cárceles de la miseria*, Editorial Manantial, Argentina, 2ª. Ed., 2010, pp. 32-40.

Un interés semejante por las víctimas surgió en el extremo opuesto del arco ideológico y los discursos criminológicos; en respuesta al populismo punitivo, criminólogos críticos conocidos como “realistas de izquierda” expusieron la necesidad de escuchar a las víctimas de la clase trabajadora, quienes menos protección reciben de la policía y, en general, del Estado, y más sufren las consecuencias del delito. Proponen una “política criminal para las clases subalternas”, con un fuerte componente de políticas sociales, pero también de reformas institucionales en la policía y la administración de justicia.¹⁴

Y otros criminólogos europeos que se oponían a la violencia estatal mediante el sistema penal, conocidos como “abolicionistas”, fueron los primeros en llamar la atención sobre la “expropiación del conflicto” y plantearon la necesidad de devolverlo a la víctima para buscar soluciones alternativas a la pena.¹⁵

En síntesis, tras varios siglos de exclusión y olvido, el problema de las víctimas se instaló en los debates políticos y académicos, tanto entre conservadores o de derecha, como liberales o de izquierda.

El segundo hecho histórico que llevó al resurgimiento de las víctimas, particularmente en nuestra región, fue la trágica experiencia del terrorismo de Estado. Las dictaduras militares establecidas en la mayoría de los países de América Latina durante la década de los setenta cometieron actos de tortura, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas de personas en forma generalizada y sistemática, incluidas la coordinación y colaboración activa de diversos gobiernos nacionales contra opositores políticos y movimientos armados. Cientos de miles de personas padecieron violaciones graves a derechos humanos perpetradas por esos regímenes.¹⁶

Ante la imposibilidad de tener justicia en los ámbitos locales, familiares de las víctimas y organizaciones en distintos países de la región acudieron masivamente a

¹⁴ LEA, John, y Jock Young, *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Editorial del Puerto, Buenos Aires, 2008, p. 27.

¹⁵ CHRISTIE, Nils, “Conflicts as Property”, en *The British Journal of Criminology*, Oxford University, vol. 17, no. 1, 1977, pp. 1-15.

¹⁶ El Plan Cóndor, por ejemplo, fue “la alianza que unía a las fuerzas de seguridad y servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur en su lucha y represión contra personas designadas como ‘elementos subversivos’”. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “La mayoría de los gobiernos dictatoriales de la región del Cono Sur asumieron el poder o estaban en el poder durante la década de los años setenta, lo que permitió la represión contra personas denominadas como ‘elementos subversivos’ a nivel inter-estatal. El soporte ideológico de todos estos regímenes era la “doctrina de seguridad nacional”, por medio de la cual visualizaban a los movimientos de izquierda y otros grupos como ‘enemigos comunes’ sin importar su nacionalidad”. Corte IDH, *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 22 de septiembre de 2006, serie C, no. 153, párrafos 61.5 a 61.8.

los organismos internacionales de protección de derechos humanos,¹⁷ lo cual motivó una importante jurisprudencia internacional sobre los derechos de las víctimas, tanto en la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana, como en el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En varios países el conflicto armado interno produjo Comisiones de la Verdad, incluidos Argentina, Chile, Perú y Guatemala. Procesos de transición democrática llevaron a enjuiciar a actores políticos y militares que participaron en la “guerra sucia” en aquellas dictaduras.

Tiempo después, en Colombia, a raíz de los procesos de desmovilización de los grupos paramilitares en 2005 y de las FARC en 2016, surgieron jurisdicciones especiales de justicia. En ambos casos, los debates sobre esquemas de verdad y justicia, la naturaleza de tales procesos, y las sanciones y reelaboración de la historia condujeron a una etapa donde las víctimas fueron reconocidas y situadas como actores fundamentales.¹⁸ De ahí que las reflexiones sobre sus derechos sean hoy parte central de la conformación social en nuestra región.

A nivel global, por otro lado, la preocupación por las víctimas se planteó en una serie de simposios internacionales a partir de mediados de los años setenta, que concluyó con la adopción de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1985, un hito en el reconocimiento de los derechos de las personas víctimas. Y otro hito se produjo 20 años después, con la adopción de los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en 2005. Ambos instrumentos internacionales establecen estándares específicos para la protección de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a normas de derechos humanos.

¹⁷ VENTURA Robles, Manuel, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad”, ponencia presentada en el Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, organizado por Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, San José, Costa Rica, el 5 de septiembre de 2005.

¹⁸ En el reciente proceso colombiano, el Punto 5 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2017) establece un catálogo de derechos de las víctimas del conflicto —a la verdad, la justicia y la reparación—, mediante un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que incluye la Jurisdicción Especial para la Paz y Compromisos sobre Derechos Humanos. Alto Comisionado para la Paz.

2. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR “VÍCTIMAS DE DELITOS”?

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder provee una definición muy amplia. Establece que “se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

Dicha definición comprende personas y colectividades —es decir, también a grupos nacionales y comunidades, por ejemplo—, incluidos “familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

La Declaración establece expresamente el principio de no discriminación en el reconocimiento del estatus de víctima, y que los derechos de las víctimas deben ser reconocidos a todas las personas que hayan sufrido daños como consecuencia del delito, sin distinción de raza, sexo, posición económica u otras razones particulares.¹⁹

La amplitud de esta definición se opone a la noción coloquial de víctima, que tiende a ser más restrictiva; aparte de ser utilizada en conversaciones cotidianas y en medios periodísticos, aparece en discursos de gobernantes y respuestas de la propia administración de justicia, y en su conformación intervienen diversos prejuicios culturales, sociales, raciales y de género, que tienden a limitar el reconocimiento del estatus de víctima a ciertas categorías de personas.

Así como existe un estereotipo de delincuente, lo hay de víctima, que corresponde a la “víctima ideal” y que, según el criminólogo Nils Christie, reúne los siguientes atributos: 1) Es débil en relación al agresor; 2) estaba desarrollando sus actividades normales y legítimas; 3) es inocente de lo sucedido; 4) no tiene relación con el agresor, y 5) este es indudablemente *malo*.²⁰

Los medios informativos reproducen esta noción al seleccionar y difundir los casos que se adecuan al estereotipo, por ser los que más conmueven y atraen el interés del público. Es por eso que, por ejemplo, los noticieros dedican más atención a casos de ancianos que fueron asaltados y golpeados en sus casas por personas anónimas, que a los de hombres jóvenes y pobres asesinados por bandas vinculadas al narcotráfico o por la policía.

¹⁹ ONU, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, sin número de página.

²⁰ CHRISTIE, Nils, “The Ideal Victim”, en Fattah, Ezzat A. (editor), *From Crime Policy to Victim Policy*, Macmillan, Londres, 1986, p. 18.

El estereotipo de víctima ideal aparece también en las respuestas que brinda la policía y la administración de justicia, y al final quienes no reúnen sus atributos tienen más dificultades para ser reconocidas y tratadas como víctimas. Así sucede con las que padecen violación cuando su testimonio es puesto en duda o son responsabilizadas por lo que les ocurrió, por comportarse de manera “provocativa”.

Los varones jóvenes y pobres también tienen dificultades para ser reconocidos como víctimas cuando sufren maltratos y abusos de la policía. Lo mismo pasa con las personas privadas de libertad, quienes habitualmente sufren diversos delitos en prisión y no son reconocidas como víctimas. La definición amplia de víctima en la Declaración de 1985 pretende neutralizar estos usos restrictivos del término, que son esencialmente discriminatorios.

El componente central de la definición de víctima es el daño: para que una persona sea considerada como tal debió sufrir un daño, ya sea a su integridad física o emocional, su patrimonio o contra cualquier otro derecho fundamental, incluida su libertad. Específicamente, en el caso de víctimas de delitos el daño debió resultar de una transgresión a las leyes penales locales que, como se sabe, son emitidas por el Poder Legislativo y prevén los actos reprobados socialmente, como homicidio, secuestro, robo y violación.

Aunque el concepto de daño parece sencillo, en la práctica puede presentar dificultades. En los casos en los que se discute si la persona sufrió un daño o si el delito existió, surge la pregunta de si se debe reconocérsele el estatus de víctima; por ejemplo, cuando en un caso de violación la defensa alega que la relación sexual fue consentida.

A diferencia de lo sucedido con la persona acusada, que ha de ser considerada inocente hasta que se demuestre que realmente cometió el delito, la víctima debe ser reconocida como tal desde el momento en el que alega haber sufrido un daño, al margen de que se identifique y condene al responsable.²¹ Es así porque el reconocimiento del estatus de víctima busca activar una serie de derechos para su asistencia y protección respecto de la administración de justicia y la misma persona acusada.

Los estudios de victimología distinguen dos categorías de daño, en función de la “victimización primaria” y “secundaria”.

Por un lado, la primera se refiere al daño sufrido como resultado directo del delito. Las víctimas de delitos violentos pueden sufrir lesiones que en casos extremos son

²¹ La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder aclara que “podrá considerarse ‘víctima’ a una persona... independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador”.

permanentes al ser producidas por armas de fuego o tortura, por ejemplo. El delito también ocasiona pérdidas pecuniarias, no solo cuando atenta directamente contra la propiedad, como en el robo, sino cuando las víctimas deben pagar funerales, gastos médicos, colocar dispositivos de seguridad en sus casas o mudarse. Finalmente, trae consecuencias emocionales y psicológicas, pues tras su victimización las personas experimentan ansiedad, angustia, miedo e impotencia, y pueden sufrir trastornos de la alimentación, dificultades para conciliar el sueño y déficit de atención, todo lo cual las ciencias de la salud engloban en el “trastorno de estrés postraumático”.²² Aunque la persistencia de este trastorno varía según la gravedad del delito y las particularidades de la víctima, en ciertos casos puede durar meses o años.

La “victimización secundaria”, por otro lado, corresponde a nuevas afectaciones que sufren las víctimas en su interacción con la administración de justicia y otras instituciones públicas.²³ Una forma extrema ocurre cuando una víctima o grupo de víctimas no son reconocidas como tales, porque se niega la existencia del daño que sufrieron o se les responsabiliza de él.

En su contacto cotidiano con las víctimas, los servidores públicos de la policía y la administración de justicia pueden revictimizar, como cuando los primeros las interrogan inmediatamente después de ocurrido el delito y sin tener en cuenta su situación de estrés y vulnerabilidad, u omitiendo la óptica diferenciada según el género o la interculturalidad; todo lo anterior suele agudizar su sufrimiento psíquico.

Algo semejante ocurre con la declaración testimonial o la participación de las víctimas en otras medidas de prueba durante la investigación, como inspecciones corporales o reconocimientos de personas sospechosas, lo cual puede revivir las sensaciones desagradables producidas por el delito y generar nuevas situaciones de estrés.

Otra forma de victimización secundaria se da si las víctimas pierden dinero a causa del proceso penal, para costear su asistencia a actos del proceso o cuando obstaculizan la restitución de sus bienes incautados.

Igualmente, la actuación del sistema de justicia relativa a la persona que cometió el delito puede dar lugar a victimización secundaria, tanto si esta queda impune o se niega el reconocimiento del daño, como si se dilata indebidamente la resolución del caso.

Uno de los principales objetivos de los derechos reconocidos a las personas víctimas es suprimir o limitar al máximo posible su revictimización.

²² VIDE LA, Rocío, y Gloria Jolluskin, “El rol de la víctima: victimización y revictimización”, en Ramón Arce, Francisca Fariña y Mercedes Novo (editores), *Psicología Jurídica*, Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local y Xunta de Galicia, Galicia, 2005, pp. 163-166.

²³ ONU, *Manual de justicia para víctimas. Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder*, INACIPE y ONU, México, 2004, p. 14.

3. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR “VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS”?

La expresión “víctimas de violaciones a los derechos humanos” es ambigua. En estricto sentido, las víctimas de delitos también sufren violaciones a sus derechos humanos —como aquellos a la vida, la libertad y la integridad física—, por lo cual la expresión adecuada es “víctimas de violaciones a normas internacionales de derechos humanos”.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, proveen una definición de víctima semejante a la adoptada en la Declaración de 1985, estableciendo que “se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”.

Lo que diferencia ambas definiciones de víctimas —de delito y de violaciones a normas internacionales de derechos humanos— es el tipo de norma violada. A diferencia de las leyes penales locales, que regulan las conductas de las personas a título individual, las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario constituyen un conjunto de tratados y costumbres supranacionales que regulan las conductas de los Estados.

A mayor precisión, las normas de derecho internacional de los derechos humanos obligan a los Estados a respetar y garantizar determinados derechos fundamentales inherentes a todas las personas. Las normas de derecho internacional humanitario, a su vez, reconocen ciertos derechos a quienes se ven envueltos en guerras y conflictos armados. El propósito de estas normas es proteger a las personas frente a los abusos que pudieran cometer los Estados implicados.

El que las leyes penales nacionales y las normas internacionales de derechos humanos se hallen en planos distintos no significa que se excluyan mutuamente. Con frecuencia ocurre que violaciones a las segundas impliquen al mismo tiempo la comisión de delitos establecidos en el derecho interno; es el caso de torturas u homicidios cometidos por miembros de las fuerzas armadas o de seguridad. En cambio, la situación inversa no siempre se da; no todos los delitos cometidos en un Estado son violaciones a normas internacionales de derechos humanos.

Para que haya una violación a normas internacionales de derechos humanos y una persona sea considerada víctima de ella, la acción u omisión que causó el daño debe ser imputable al Estado.

Esto sucede, básicamente, en tres supuestos. En primer lugar, se considera que el Estado ha faltado a su deber de respetar los derechos humanos cuando agentes estatales incurren directamente en su violación. Tal es el caso de agentes de la policía o las fuerzas armadas que cometen ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas o torturas.

En segundo lugar, cuando personas particulares cometen violaciones con apoyo o aquiescencia de autoridades públicas, lo cual ocurre típicamente en casos de “escuadrones de la muerte” o grupos paramilitares que funcionan en complicidad con fuerzas de seguridad, pues si bien no fueron cometidas directamente por agentes estatales, son imputables al Estado y sus víctimas lo son de violaciones a normas internacionales de derechos humanos.

El tercer supuesto se da cuando el Estado incumple su deber de garantizar los derechos fundamentales de las personas frente a acciones de otras personas que los lesionan. Según el derecho internacional, los Estados no solo están obligados a respetar los derechos humanos, sino también a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de toda índole para evitar su afectación. Un Estado falta a su deber de prevención cuando conoce una situación de riesgo real e inmediato para una persona o un colectivo, y tiene posibilidades razonables de evitarlo, pero omite adoptar las medidas que le corresponden.²⁴ Sucede así, por ejemplo, en casos de violencia doméstica, si una mujer denuncia que su pareja la amenazó, el sistema de justicia no le brinda protección y es asesinada.²⁵ También cuando en determinado lugar hay un patrón de criminalidad contra ciertos grupos de personas y el Estado omite adoptar medidas para protegerlos y prevenir afectaciones a sus derechos.²⁶

El deber de prevención implica asimismo investigar diligentemente las violaciones a derechos humanos, aun cuando estas sean cometidas por personas particulares. En el caso de los delitos, si el Estado no los investiga diligentemente daría lugar a una situación de impunidad que favorecería la comisión de futuras violaciones. De sobrevenir estas se considerará que en cierto modo fueron auxiliadas por dicho Estado.²⁷ O sea, un delito que en principio no constituye una violación de normas internacionales de derechos humanos —un secuestro, por ejemplo— puede devenir en tal violación si el Estado omite investigar, perseguir y, si es posible, condenar a los responsables. Al tiempo, la persona afectada es víctima de una violación a normas internacionales de derechos humanos.

²⁴ TEDH, *Caso Osman Vs. Reino Unido*, Sentencia del 28 de octubre de 1998, párrafo 116; Corte IDH, *Caso Luna López Vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 10 de octubre de 2013, serie C, no. 269, párrafo 120.

²⁵ TEDH, *Branko Tomašić y otros vs. Croacia*, Sentencia del 15 de enero de 2009, párrafo 51; *Opuz vs. Turquía*, Sentencia 9 de junio de 2009, párrafo 136.

²⁶ OEA, CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.57, del 31 de diciembre 2009, párrafos 106-112.

²⁷ Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 3 de abril de 2009. Serie C no. 196, párrafo 78.

Vale aclarar que la obligación de investigar los delitos es de medios, no de resultados: el Estado no está obligado a identificar y condenar a los responsables de todos los delitos cometidos, pero sí a realizar una investigación diligente, utilizando todos los medios a su alcance. Por esta razón, no siempre que un delito queda impune existe violación de normas internacionales de derechos humanos, sino que dependerá de las circunstancias y de la actuación de las autoridades estatales en cada caso.

4. ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CON “DERECHOS” DE LAS VÍCTIMAS?

La expresión “derechos de las víctimas” puede dar lugar a equívocos, por lo que vale la pena aclarar, en este contexto, a qué nos referimos. Como se expuso al principio, si bien en las últimas décadas las víctimas de delitos y violaciones a normas internacionales de derechos humanos han experimentado un reconocimiento progresivo de derechos, algunos de estos aún se encuentran en estado emergente.

En el ámbito global, diversos tratados internacionales les reconocen ciertos derechos que son plenamente exigibles a los Estados Parte. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ejemplo, en su Artículo 25 establece el derecho de toda persona a interponer recursos ante la justicia, ante lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el organismo encargado de interpretar y aplicar dicha Convención, ha resuelto que este artículo implica el derecho de las víctimas a interponer recursos para obtener reparaciones y justicia.

El problema es que las declaraciones internacionales específicas sobre derechos de las víctimas no son de cumplimiento obligatorio: la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, y los Principios y las Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas a Normas Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, son lo que se conoce como instrumentos de *soft law* o *derecho dúctil*. A diferencia de los tratados y costumbres internacionales, no tienen carácter vinculante para los Estados.²⁸

No quiere decir que carezcan de valor, pues establecen estándares mínimos sobre la conducta esperada de los Estados Parte, así como lineamientos para sancionar leyes locales sobre derechos de las víctimas y la interpretación de normativa existente por parte de los tribunales domésticos. Igualmente, reflejan el consenso de la comunidad internacional sobre los derechos que deben reconocérsele a las víctimas

²⁸ KRSTICEVIC Viviana y Tojo Liliana (coordinadores), *Implementación de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Jurisprudencia, normativa y experiencias nacionales*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Buenos Aires, 2007; Chinkin, Chirstine, “The Challenge of Soft Law: Development and Change in International Law”, en *International and Comparative Law Quarterly*, Cambridge University, vol. 38, no. 4, 1989; Carozza, Paolo G., “Uses and Misuses of Comparative Law in International Human Rights: Some Reflections on the Jurisprudence of the European Court of Human Rights”, en *Notre Dame Law Review*, University of Notre Dame, vol. 73, no. 5, Indiana, 1999, p. 1217-1238.

y son un paso importante en el proceso de reconocimiento de derechos plenamente exigibles a los Estados mediante los tratados o de costumbres internacionales.

En el nivel local, tanto la Constitución mexicana como la Ley General de Víctimas les reconocen un catálogo de derechos específicos, como el de ser tratadas con dignidad y respeto, ser informadas sobre las actuaciones, participar en los procesos penales y a la protección judicial en un plano de igualdad. Son derechos exigibles judicialmente, y deben ser respetados por las autoridades e interpretados a la luz de los estándares internacionales respectivos.

Los tribunales constitucionales en México han establecido que las víctimas tienen derecho a que se les notifiquen personalmente las resoluciones que nieguen la orden de aprehensión contra la persona imputada en el proceso penal,²⁹ para hacer valer su acceso a la justicia. También tienen obligación de reconocer su interés jurídico en el juicio de amparo, como parte del proceso penal, para salvaguardar sus derechos fundamentales de conocer la verdad, solicitar que el delito no quede impune, se sancione a la persona culpable y, en su caso, obtener reparación.³⁰ Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentenció que en investigaciones de violaciones graves a derechos humanos o delitos contra la humanidad no podrá invocarse el carácter de información reservada, con el fin de garantizar el derecho a la verdad de los hechos, desde luego, protegiendo siempre la dignidad de las víctimas.³¹

²⁹ Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, *Víctima u ofendido del delito. En aras del derecho al acceso a la justicia, debe notificársele personalmente la resolución que niega la orden de aprehensión contra el indiciado*, Libro 42, mayo 2017, Tomo III, Tesis Aislada 2014327.

³⁰ Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Circuito. *Víctima u Ofendido. Atento al derecho que tiene para acceder a todas las etapas del proceso penal, tiene interés jurídico para acudir al juicio de amparo indirecto y reclamar la omisión del juez de dictar orden de reaprehensión contra el procesado*, Libro 41, abril 2017, Tomo II, Tesis Aislada.

³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Violaciones graves de derechos humanos, por regla general el principio de máxima publicidad de las investigaciones relacionadas con aquellas, abarca el nombre de las víctimas*, Segunda Sala, Libro 41, abril 2017, Tomo I, Tesis Aislada.

5. ¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y LOS DE LAS ACUSADAS?

Cierto discurso predominante en medios periodísticos, y entre políticos y académicos, plantea una contradicción absoluta entre los derechos de las personas víctimas y los de las acusadas. Propone que hay un juego de suma cero entre ambos, por lo que para reconocer a las primeras sus derechos, es indispensable regatearlos a las segundas.³² Llevado al extremo, afirma que siempre que se quitan derechos a las personas acusadas mejora la situación de las víctimas. Frases contradictorias como “los derechos humanos solo benefician a los delincuentes”, “es necesario rebalancear la justicia” o “el problema de las víctimas son los jueces garantistas”, reflejan tales ideas.

Este discurso no solo es falaz, sino riesgoso para la causa misma de las víctimas.

En primer lugar, es falso que los derechos de las partes en el proceso penal se hallen siempre en conflicto. En segundo lugar, y más grave aún, este discurso se presenta como la solución mágica a los problemas causados por el delito, con el propósito deliberado de captar la atención pública y la adhesión del electorado; pero cuando sus medidas son implementadas, en la práctica solo complican el funcionamiento general del sistema de justicia y no mejoran la situación de las víctimas, quienes se quedan esperando soluciones reales.

El conflicto entre ambos tipos de derechos es menos frecuente de lo que se piensa. En el sistema acusatorio la situación más compleja se presenta durante el testimonio de las víctimas. Hay una tensión estructural entre el derecho de las personas imputadas a interrogar a los testigos de cargo (reconocido como derecho humano fundamental en el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y el de las víctimas a ser protegidas y tratadas con respeto a su dignidad. La solución a esto, sin embargo, no es suprimir derechos.

El o la jueza debe resolver este conflicto en cada caso, aplicando un balance de intereses, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Tendrá en cuenta la importancia del contrainterrogatorio a la víctima para la estrategia de defensa de la persona acusada; el tipo de delito y las circunstancias personales de aquella (por ejemplo, si es una mujer víctima de violación o un niño víctima de maltrato); salvaguardas y excepciones, incluidas en el Artículo 20 constitucional, en función de la edad o pertenencia de la víctima a un grupo social determinado, y la naturaleza del delito, entre otras reglas y principios que buscan equilibrar los derechos en tensión, en casos específicos.

³² DOAK, Jonathan, *Victims' Rights, Human Rights and Criminal Justice*, Hart Publications, Oxford, 2008, pp. 246-249.

Y lo mejor es que hay diversas situaciones donde las partes tienen intereses comunes; como muestra, si el sistema de justicia penal es ineficiente y dilata innecesariamente los procesos, se lesionará el derecho de ambas a que el caso se resuelva en un plazo razonable. También existe el interés común de que el o la juez sea independiente e imparcial, y resuelva el caso de acuerdo con la ley.

En México se ha generado una tensión artificial entre las personas víctimas y las acusadas en los casos de tortura, bajo la falsa premisa de que cuando estas últimas alegan son liberadas, en perjuicio de las primeras. Lo cierto es que ambas partes comparten el interés común por un procedimiento con las debidas garantías, que conduzca a la verdad, evitando que las autoridades opten por una salida fácil y presenten a personas como responsables sin serlo, mermando la confianza de las víctimas y alejando la posibilidad de que se garantice la verdad.³³

Las víctimas tienen interés, igualmente, en que se respeten las garantías de las personas acusadas, para asegurar la legitimidad y veracidad del proceso. Ninguna persona, por grave que sea el daño sufrido, desea que un inocente sea castigado. Si la policía fragua un procedimiento o tortura a un sospechoso para obtener una confesión, el riesgo de error judicial es enorme. La prevención de este tipo de conductas beneficia a las personas imputadas, a las víctimas y a la sociedad toda, que deposita su confianza en el sistema de justicia. El ejercicio eficaz del derecho a la defensa de la persona imputada es el método esencial que garantiza la legitimidad del proceso.

Contar con policías, fiscales y jueces respetuosos de los derechos y la dignidad de las personas es otra preocupación de las víctimas. Con frecuencia estas sufren victimización secundaria en sus interacciones con el sistema de justicia penal. Policías y operadores judiciales que cotidianamente violan los derechos humanos de quienes son acusados, tienden a ser más violentos e irrespetuosos, al mismo tiempo, de los derechos de las víctimas. Esto es aún más evidente en violaciones a normas internacionales de derechos humanos, ya que son perpetradas directa o indirectamente por actores del Estado. De esta forma, la vigencia de los derechos de las partes funciona como frenos a potenciales abusos de servidores públicos. Los mecanismos procesales de control y revisión, el fortalecimiento de los sistemas disciplinarios y de

³³ Para el GIEI, "estas circunstancias aumentaron todo el sentimiento de agravio y de que su dignidad como personas no ha sido respetada por algunas autoridades, así como la percepción de que probablemente tras lo infructuoso de la búsqueda están maniobras de ocultamiento", confianza que terminaría de quebrantarse por "la ausencia de claridad de una verdad explicativa y no sólo declarativa, y [por] una investigación más basada en otras pruebas y no sólo en confesiones con sus contradicciones", en OEA, CIDH, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, *Informe Ayotzinapa I. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, México, 2015, p. 285.

responsabilidad y un servicio público con perspectiva de derechos humanos pueden contribuir significativamente a evitar patrones de victimización secundaria o de violaciones a los derechos humanos de todas las partes.

Por último, las medidas que agravan la situación de personas imputadas y condenadas no necesariamente mejoran la de las víctimas y hasta pueden agravarla. Las políticas de aumento indiscriminado de penas para ciertos delitos que los legisladores suelen adoptar como principal respuesta al crimen, no producen ningún beneficio específico para aquellas; penas más altas no se traducen en mejor trato a las víctimas o en la reparación del daño, ni está demostrado que sirvan para disminuir la incidencia delictiva.

Lo mismo puede decirse de las restricciones a la excarcelación de quienes son procesados. Salvo situaciones determinadas en las que hay riesgos para el proceso o la integridad de las víctimas, la prolongación de la prisión preventiva no solo no beneficia a las personas que sufrieron el delito, sino que puede empeorar su situación: primero, porque la prolongación no garantiza a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, al no dictarse una sentencia de manera expedita que les acerque a la verdad de los hechos; y segundo, porque en el caso de una condena, dilataría su derecho a la reparación.

En suma, el aumento indiscriminado de penas y las restricciones a la excarcelación propician que más personas vayan a prisión y aumentan considerablemente los costos del sistema de justicia penal, pues esto obliga al Estado a asignar más presupuesto para pagar a fiscales, jueces y guardias de las prisiones, en vez de mejorar los servicios de asistencia a las víctimas o los fondos de compensación de los daños causados por el delito.

segunda parte

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

BAJO LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Ahora se presentan los estándares internacionales de protección a los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a normas internacionales de derechos humanos, lo cual abarca los principales instrumentos internacionales generales en la materia, los específicos sobre derechos de mujeres, niñas y niños víctimas de delitos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiente. Más que solo enunciarlos, se desea brindar una panorámica del cambio de paradigma a nivel internacional.

Para mayor claridad, se aporta una división en cuatro categorías básicas de derechos: acceso a la justicia, a ser tratada/o con respeto, a la protección y asistencia, y a la reparación. Al explicarlas se precisa cuáles son los estándares aplicables a las víctimas de delitos y cuáles a las de violaciones a normas internacionales de derechos humanos.

2. DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD

El derecho de acceder a la justicia es reconocido por diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), por caso, apunta en su Artículo 8 que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

En términos semejantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice en el Artículo 25 que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”. O sea, el derecho a un recurso judicial efectivo es una garantía procesal para la defensa de otros derechos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder consigna los derechos de las víctimas de delitos a acceder a la justicia para obtener reparaciones, ser oídas sobre los asuntos que las afecten y a que se les facilite la conciliación.³⁴ Además, que accederán a los mecanismos de la justicia para una pronta reparación del daño. Todos los procedimientos anteriores deben ser “expeditos, justos, poco costosos y accesibles”.³⁵ Las víctimas han de ser informadas sobre su derecho de acceso a la justicia para obtener reparación, de modo que puedan ejercerlo oportunamente.

Los Estados, añade la Declaración, adecuarán sus procedimientos judiciales para permitir que “las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente”.³⁶

Por el contrario, la Declaración no reconoce expresamente el derecho de las víctimas de delitos a participar en el proceso penal como querellantes o acusadoras particulares. Al momento de ser adoptada no había consenso sobre el papel de las víctimas en el proceso penal y, aún hoy, mientras unos estados les reconocen como un derecho individual la facultad de querellarse, otros consideraban que la persecución de los delitos es un derecho de la sociedad y, en consecuencia, ha de ser ejercido exclusivamente mediante funcionarios estatales.³⁷

³⁴ ONU, Oficina de las Naciones Unidas para Combatir el Delito y la Droga, *Manual de Justicia Sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*, Estados Unidos, 1999, p. 34.

³⁵ *Op. cit.* nota 14, Principio 5.

³⁶ *Ibid.*, Principio 6 b).

³⁷ *Op. cit.* nota 29, p. 45.

Por la amplitud de ese estándar, los Estados pueden elegir qué tipo de participación le reconocen. La querrela las habilita para participar en todas las instancias procesales, a proponer pruebas, alegar y solicitar la imposición de una pena a la persona acusada. Sin embargo, formas de participación más acotadas son las de poder oponerse a la desestimación de la denuncia al inicio de la investigación y presentar una “declaración de impacto” sobre los daños ocasionados por el delito al determinarse la pena. Ciertos sistemas prevén, igualmente, que el fiscal escuche y canalice sus preocupaciones.

En todo caso, el derecho de las víctimas a ser oídas cuando sus intereses están en juego, como se ha dicho, está expresamente reconocido. En un proceso penal hay numerosas situaciones que las afectan, independientemente de la situación de la persona acusada. Por ejemplo, cuando son secuestrados sus bienes para ser utilizados como evidencia, ellas tienen el derecho a solicitar su restitución. También a expresar sus preocupaciones cuando se requiere su participación en la obtención de prueba que pueda afectar su intimidad o integridad emocional, como las confrontaciones, la inspección de la escena del crimen o la reconstrucción del hecho. Al respecto, una situación particularmente delicada es su inspección corporal en casos de violación o lesiones graves. Las víctimas deben ser oídas cuando se disponen medidas de protección que las afecten directamente y para permitirles ejercer este derecho los Estados han de “prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial”, lo cual incluye proveerles asesor legal.³⁸

Por último, la Declaración establece que los Estados “utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”.³⁹

En conjunto, tales mecanismos conforman la “justicia restaurativa” y son respuestas institucionales al delito alternativas a la justicia penal. En años recientes la comunidad internacional les ha prestado cada vez más atención, instando a los Estados a implementarlos.⁴⁰ Su característica principal es que, en vez de priorizar el castigo a las personas transgresoras, se centran en las necesidades de las víctimas, persiguiendo ante todo la reparación del daño y la composición de las relaciones sociales afectadas por el delito. Las víctimas que lo soliciten accederán a estos mecanismos de justicia restaurativa.

En lo tocante a las víctimas de violaciones a normas internacionales de derechos humanos, el estándar del derecho de acceso a la justicia es más elevado. Además de los mencionados en párrafos anteriores, las víctimas de este tipo de violaciones

³⁸ *Op. cit.* nota 14, Principio 6 c).

³⁹ *Ibid.*, Principio 7.

⁴⁰ En 2002 el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas adoptó los Principios Básicos para la Aplicación de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, el 24 julio de 2002.

tienen derecho a un recurso judicial efectivo para conocer la verdad y el Estado investigue, juzgue y condene a los responsables. Además, ha ido reconociéndose progresivamente el de saber qué sucedió en el pasado y así evitar violaciones a derechos humanos futuras, un derecho reconocido tanto a aquellas como a la sociedad en su conjunto.⁴¹

El derecho a la verdad, por otra parte, ha sido reconocido como derecho fundamental a partir de la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este último órgano ha sostenido que en casos violaciones graves a derechos humanos los Estados adoptarán diseños institucionales que permitan que tal derecho sea ejercido de la forma más idónea, participativa y completa posible, evitándose obstáculos legales o prácticos que lo hagan ilusorio. En particular, los Estados garantizarán que “en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones”.⁴² Además, los Estados deben asegurar que todas las personas y sus familias puedan acceder a la verdad como parte de la reparación.⁴³

En este sentido, el Relator de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, señaló que el derecho a la verdad impone a los Estados establecer instituciones, mecanismos y procedimientos habilitados para lograr su revelación, considerada como un proceso a través del cual se recaba información sobre lo realmente sucedido, se contribuye a combatir la impunidad, se restablece el Estado de derecho y, por último, se logra la reconciliación.⁴⁴

⁴¹ OEA, CIDH, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1985–1986*, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8, revisión 1, del 28 de septiembre de 1986, p. 205; OEA, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1987–1988*, OEA/Ser.L/V/II. 74, Doc. 10, revisión 1, 16 de septiembre de 1988, p. 359; ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión*, documento de la ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1; ONU, Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Anexo I, Principio 1; ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Addendum: “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”*, E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005.

⁴² Corte IDH, *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*, Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de enero de 2008, serie C, no. 175, párrafo 195.

⁴³ Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, serie C, no. 101, párrafo 274.

⁴⁴ ONU, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, *Informe Especial del Relator sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos*, 24 Sesión, el 28 de agosto de 2013, A/HRC/24/42, p. 6.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, también reconocen el derecho a acceder a la justicia para conocer la verdad. “Las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones”.⁴⁵

Históricamente, en nuestra región los Estados han favorecido la impunidad de los crímenes perpetrados por agentes estatales o con su intervención, ya sea mediante amnistías o al no investigar con diligencia, generando una situación de impunidad generalizada y debilidad crónica de las instituciones democráticas, lo que, a su vez, propicia la reiteración de violaciones graves a derechos fundamentales.

Según el propio ordenamiento, en casos de graves violaciones a derechos humanos, como matanzas de personas civiles, desapariciones forzadas o torturas, además del derecho a conocer la verdad, las víctimas lo tienen a que el Estado investigue, persiga, y de ser posible, condene a los responsables.⁴⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (acceso a la justicia) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos confieren a las víctimas el derecho a que las violaciones sean efectivamente investigadas por las autoridades del Estado, a que se siga un proceso contra los responsables y, en su caso, que se les impongan las sanciones pertinentes.⁴⁷

Según la jurisprudencia de la propia Corte, “el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares, a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para

⁴⁵ ONU, Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Principio X.

⁴⁶ *Ibid.*, Principio III: “En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas”.

⁴⁷ Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de agosto de 2000, serie C, no. 68, párrafo 130; Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/60/D/612/1995, del 19 de agosto de 1997, párrafo 8.8.

que se sancione a los eventuales responsables".⁴⁸ Implica que "las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación".⁴⁹ Y en particular, "el Estado debe asegurar que los familiares de las víctimas tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de manera que puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses".⁵⁰

Adicionalmente, esta jurisprudencia sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos reconoce la necesidad de reforzar la persecución penal para combatir la impunidad y prevenir futuros abusos.

En este contexto, los organismos internacionales de derechos humanos han enfatizado la importancia de perseguir penalmente los delitos perpetrados desde el Estado, como la desaparición forzada, la tortura y la ejecución sumaria. Ampliar la intervención de las víctimas en estos procesos permite impulsar a los Estados a cumplir con su deber de investigar, juzgar y condenar a los responsables, y es un modo de contener la violencia estatal y proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos.⁵¹

En este punto existe una importante diferencia respecto de las víctimas de delitos, pues en los delitos perpetrados por personas particulares, si bien los daños pueden ser muy graves, no hay la preocupación de que fueron producidos desde el Estado, que es encargado de proteger a las personas. Por esta razón, cuando se trata de actos en los que no existe participación directa de agentes estatales, la tendencia internacional ha buscado favorecer mecanismos de justicia restaurativa, que favorezcan la reparación y no limitarse a una respuesta únicamente punitiva. Así, se

⁴⁸ Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 4 de julio de 2007, serie C, no. 166, párrafo 115; *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*, Sentencia del 1 de julio de 2006, serie C, no. 148, párrafo 289; *Caso Baldeón García Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 6 de abril de 2006, serie C, no. 147, párrafo 166; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, Sentencia del 31 de enero de 2006, serie C, no. 140, párrafo 171; *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia*. Excepciones preliminares, Sentencia del 7 de marzo 2005, serie C, no. 122, párrafo 216; *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 11 de mayo de 2007, serie C, no. 163, párrafo 146; *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C, no. 100, párrafo 114; *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 25 de noviembre de 2006, serie C, no. 160, párrafo 382; *Caso Vargas Areco Vs. Paraguay*, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, serie C, no. 155, párrafo 101.

⁴⁹ Corte IDH, *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, no. 63, párrafo 227.

⁵⁰ Corte IDH, *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2008, serie C, no. 192, párrafo 233.

⁵¹ ABRAMOVICH Víctor, "Transplante' y 'Neopunitivismo'. Debates sobre las aplicaciones del derecho internacional de los derechos humanos en Argentina", en Sofía Tiscornia, *El Caso Bulacio*, Del Puerto-CELS, Buenos Aires, 2008, pp. 249-269.

trata de colocar a las víctimas en el centro de la acción de la justicia y no a los actores del delito, ya que se trata de favorecer la justicia y no solo de dar un escarmiento público a partir del castigo.

3. DERECHO A SER TRATADAS CON RESPETO

Las víctimas tienen el derecho a ser tratadas con respeto y sensibilidad por la policía y las y los funcionarios del sistema judicial, tomando en cuenta sus necesidades específicas y factores que puedan colocarlas en una situación de especial vulnerabilidad. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas establece que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad”.⁵²

En términos similares, los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, disponen que “las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos”.⁵³

Un componente esencial del derecho de las víctimas a ser tratadas con respeto es el de recibir información. Necesitan información sobre diversos asuntos, por ejemplo, sobre cómo acceder a servicios de asistencia, qué recursos judiciales están a su disposición y qué ocurrirá con el caso. En sus primeros contactos con víctimas y durante el proceso, policías y miembros de la administración de justicia, respectivamente, están obligados a brindarles este tipo de información.

El principal objetivo de las disposiciones mencionadas es evitar la victimización secundaria, es decir, que la víctima sufra nuevos daños en su interacción con el sistema de justicia penal.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia mandata a los Estados adoptar medidas para informar “a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información”.

Como mínimo, las víctimas deben acceder a información sobre las posibilidades de obtener la reparación; el lugar y modo en que pueden presentar su denuncia; el curso institucional dado a su denuncia; las fases relevantes del desarrollo del proceso, y las resoluciones del órgano judicial.⁵⁴

⁵² *Op. cit.* nota 14, Principio 4.

⁵³ *Op. cit.* nota 40, Principio VI.

⁵⁴ Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, 4 a 6 de marzo de 2008, Regla (56).

Algo destacable es que las víctimas que son informadas tienden a considerar que el proceso fue justo y que sus puntos de vista fueron tenidos en cuenta por las autoridades, y están más dispuestas a colaborar con la investigación del delito.⁵⁵

Aparte, los Estados están obligados a adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas en sus interacciones con el sistema de justicia. En particular, deben proporcionar capacitación a los miembros de la policía y la administración de justicia, para hacerlos receptivos a las necesidades de aquellas.⁵⁶ La Organización de las Naciones Unidas ha establecido los conocimientos y destrezas que debe adquirir el personal que mantiene contacto con las víctimas.⁵⁷

Tales medidas son cruciales cuando estas se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad —ya sea por el tipo de delito que sufrieron, por sus condiciones personales—o se enfrentan a discriminación interseccional y vulnerabilidad estructural. El Estado debe velar porque las víctimas de violencia o con afectaciones gocen de consideración y atención especiales para que los procedimientos enfocados a hacer justicia y a la reparación no den lugar a un nuevo trauma.⁵⁸ Tratándose de agresiones sexuales, por ejemplo, evitará citarlas a declarar en varias ocasiones y la o el juez debe controlar el interrogatorio con el fin de evitar hostigamiento o intimidación.⁵⁹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “en casos de violencia sexual, la investigación debe evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido”.⁶⁰

En casos de niños o niñas víctimas o testigos de delitos debe reducirse tanto como sea posible el estrés que padecen a lo largo del proceso. Un mecanismo para ello es la filmación de la entrevista de declaración testimonial, que en principio será realizada una única vez para ser utilizada en las distintas etapas del proceso, evitándose que deban reiterar detalles sobre los hechos denunciados. Dichas entrevistas deben ser realizadas por psicólogos o profesionales de especialidades afines, en un ambiente acondicionado para que las y los niños se sientan cómodos y lo más relajados posible.⁶¹

⁵⁵ *Op. cit.* nota 18, p. 44.

⁵⁶ *Op. cit.* nota 14, Principio 16.

⁵⁷ *Op. cit.* nota 18, p. 44.

⁵⁸ *Op. cit.* nota 40, Principio X.

⁵⁹ Corte Penal Internacional, Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/1/3 y Corr. 1), Parte II.A, Regla 88.

⁶⁰ Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, no. 216, párrafo 180; y *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C, no. 215, párrafo 196.

⁶¹ BERLINBLAU, Virginia, Nino Mariano y Viola Sabrina, *Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños/as, adolescentes víctimas y testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Asociación por los Derechos Civiles, Argentina, 2013, p. 38.

4. DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA Y PROTECCIÓN

Corresponde a las víctimas el derecho a recibir asistencia para superar las consecuencias del delito. La victimización primaria causa daños físicos, psicológicos y materiales. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y de abuso del poder establece que “las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos”.⁶² Deben ser informadas sobre la disponibilidad de estos servicios y facilitárseles el acceso.

Al proporcionar dichos servicios, los Estados prestarán atención a las necesidades especiales de las víctimas según la índole de los daños sufridos o sus características personales, adoptando enfoques diferenciados como el de género y el intercultural, en función también de sus necesidades y condiciones.⁶³ En casos de mujeres víctimas de violencia, por ejemplo, han de establecer servicios de emergencia y alojamiento temporal para ellas y sus hijos, y equipos especializados para el asesoramiento e intervención durante las crisis.

Las y los niños víctimas y testigos de delitos, así como, cuando proceda, sus familiares, accederán a la asistencia de profesionales especializados, que les proveerá servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, y de recuperación física y psicológica, entre otros indispensables para su restablecimiento.⁶⁴ Esto considerará sus necesidades específicas, permitiéndoles participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.⁶⁵

Las víctimas también tienen el derecho a que el Estado adopte medidas para proteger su intimidad y garantizar su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación o represalia.⁶⁶ En lo referente a las víctimas de violaciones a normas internacionales de derechos humanos, los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aclaran que tales medidas de protección deben adoptarse antes, durante y después del proceso judicial.

⁶² ONU, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y de abuso del poder, Principio 14.

⁶³ Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, no. 216, párrafos 213, 246 y 253.

⁶⁴ RAFFO, Pilar, *Acompañamiento psicológico y terapia psicológica*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2005, p. 83.

⁶⁵ ONU, Consejo Económico y Social, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Directriz 22.

⁶⁶ ONU, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas, Principio 6. d).

Los Estados adoptarán medidas especiales para resguardar la intimidad de las víctimas cuando sean niñas/os o hayan sufrido agresiones sexuales, incluyendo suprimir de las actas su identidad y otros datos que puedan llevar a su identificación. El juez podrá asimismo disponer la restricción de la publicidad de los actos procesales en estos casos.⁶⁷

Las medidas de protección son especialmente relevantes tratándose de delincuencia organizada, como en delitos sobre tráfico de drogas o personas. En estos casos hay mayor riesgo de que las víctimas sufran represalias por haber denunciado o colaborado con la investigación.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para darles asistencia y protección, en particular ante la amenaza de represalias o intimidación;⁶⁸ pueden consistir, entre otras, en procedimientos para la protección física de las víctimas-testigos, incluida su reubicación, y en prohibir la revelación sobre su identidad y paradero, a la vez que procedimientos probatorios para que presten testimonio en condiciones seguras, por ejemplo a través de videoconferencias.⁶⁹

Existe mayor peligro para ellas también cuando tienen una relación cercana con la persona agresora, como ocurre en casos de violencia doméstica. Sobre violencia contra las mujeres, los tribunales estarán facultados para dictar medidas cautelares que prevean la expulsión del domicilio de los autores de los hechos y la prohibición de contacto con las víctimas, y para imponer sanciones por el incumplimiento de dichas órdenes.⁷⁰

Las autoridades investigadoras tendrán facultades para emitir medidas provisionales y urgentes para la protección de las víctimas frente a situaciones de riesgo, que tratándose de niñas y niños evitarán durante el proceso judicial su contacto directo con los posibles autores; ordenarán la prisión preventiva, medidas cautelares en libertad que vedan todo contacto o arresto domiciliario de estos, y protección policial o de otros organismos; y prohibirán revelar el paradero de dichas víctimas.⁷¹

⁶⁷ ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14: “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes”.

⁶⁸ ONU, Oficina contra la Droga y el Delito, Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 25.

⁶⁹ *Ibid.*, Artículo 24.2 a y b.

⁷⁰ ONU, *Estrategias y Medidas Prácticas[,] Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal*, Artículo 7, incisos c y h.

⁷¹ ONU, Consejo Económico y Social, *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*, Directriz 34.

Otra situación particularmente riesgosa se presenta cuando las personas agresoras tienen control o poder de hecho sobre las víctimas, como en casos de tortura bajo condiciones de privación de libertad. El Protocolo de Estambul para la efectiva investigación de tortura establece que el Estado es responsable de proteger a las presuntas víctimas, a los testigos y a sus familias contra toda violencia, amenazas o cualquier otra forma de intimidación que pueda producirse a raíz de la investigación, y precisa que “las personas que puedan estar implicadas en los actos de tortura deben ser apartadas de todo cargo que suponga control o poder directo o indirecto sobre los demandantes, los testigos y sus familias y los investigadores”.⁷²

5. DERECHO A LA REPARACIÓN

Los sistemas de justicia penal se habían orientado históricamente a la persecución y castigo de las personas perpetradoras, más que a la reparación de los daños producidos a las víctimas. La tendencia internacional moderna es priorizar las respuestas restaurativas, centradas en las necesidades de las víctimas sobre las respuestas estrictamente punitivas.

El derecho a interponer recursos y obtener reparación está consagrado en diversos tratados internacionales, incluidos los siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 2), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 6), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 14), Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 39), Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Artículo 25), Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre (Artículo 3), Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Artículo 91) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 68 y 75).

También la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos establece estándares sobre el derecho a la reparación, sobre dos pilares fundamentales: el resarcimiento de quien cometió el delito y la compensación del Estado. El principio básico es que las personas penalmente responsables deben resarcir equitativamente a las víctimas, sus familiares o personas a su cargo, abarcando “la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización,

⁷² ONU, Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul, Nueva York, 2004, párrafo 95.

la prestación de servicios y la restitución de derechos”. Los Estados están obligados a incorporar en su legislación, entre las sanciones penales, el resarcimiento como sentencia posible.⁷³

De forma subsidiaria, cuando el resarcimiento a cargo de la persona responsable no es posible o es insuficiente, los Estados procurarán compensar, en especial “a las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; y a la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización”.⁷⁴ Para ello, deben establecer o ampliar fondos nacionales de indemnización.⁷⁵

Sobre las víctimas de violaciones a normas internacionales de derechos humanos el mecanismo reparatorio funciona a la inversa. Dado que en estos casos las violaciones son atribuibles al Estado, este es el primer sujeto obligado y, de forma subsidiaria, las personas que, si así se determina, fueran responsables de dichas violaciones; en tal circunstancia, repararán el daño o reembolsarán al Estado si acaso este ya lo hizo a través de una indemnización pecuniaria.

Al respecto, los Principios y Directrices Básicos mencionados establecen que “los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”.⁷⁶

En violaciones a normas internacionales de derechos humanos el concepto de reparación es más amplio y comprende las siguientes medidas: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

⁷³ ONU, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y de abuso del poder, Principios 10 y 11.

⁷⁴ *Ibid.*, Principio 12.

⁷⁵ ONU, Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción de la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, *Informe del Relator sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición*, A/69/518, presentado a la Asamblea General, 69 sesión, el 14 de octubre de 2014, p. 6.

⁷⁶ *Op. cit.* nota 40, Principio 15.

La restitución consiste en devolver a las víctimas a la situación anterior a ocurridas las violaciones, y comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La indemnización, a su vez, es el pago de una suma de dinero por los perjuicios económicamente medibles ocasionados por la violación, incluyendo el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y la pérdida de ingresos; los perjuicios morales; los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales —la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera también como rubro indemnizable el daño al “proyecto de vida”.⁷⁷

La rehabilitación consiste en atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales, para la recuperación de las víctimas.

La satisfacción abarca medidas de carácter simbólico como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad.

Como se mencionó, el derecho a la verdad es un derecho humano fundamental reconocido por la Comisión⁷⁸ y la Corte Interamericana de Derecho Humanos,⁷⁹ al igual que en el sistema universal de protección de derechos humanos, a través de instrumentos como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. También por el Consejo de Derechos Humanos⁸⁰ y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.⁸¹

⁷⁷ Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie C, no. 42. párrafo 117.

⁷⁸ CIDH, *Caso Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez vs El Salvador*, de 13 de abril de 2000, Caso 11.481, Informe N° 37/00, párrafo 148.

⁷⁹ Corte IDH, *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C no. 136 párrafo 78.

⁸⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Derecho a la Verdad, A/HRC/RES/12/12, presentado a la Asamblea General, 12 de octubre de 2009, párr.1; Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2006/91, presentado a la Asamblea General, 9 de enero de 2006, párrafo 1.

⁸¹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos”, El derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/5/7*, del 7 de junio de 2007.

Otras medidas de satisfacción son la búsqueda prioritaria de las personas desaparecidas, el reconocimiento de responsabilidad por los hechos y las disculpas públicas a las víctimas, el castigo a los culpables de las violaciones, y conmemoraciones y homenajes a aquellas.

Las garantías de no repetición son medidas institucionales para asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas y prevenir futuros abusos⁸² y comprenden, entre otras, control civil sobre las fuerzas armadas y de seguridad; fortalecimiento de la independencia del poder judicial; protección de las y los abogados y defensores de derechos humanos; capacitación de las fuerzas armadas y de seguridad; limitación de facultades discrecionales o de jurisdicciones especiales, y el establecimiento de códigos de conducta para funcionarias y funcionarios públicos.

⁸² Por ejemplo, en 2004 el Comité de Derechos Humanos sostuvo que los objetivos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “no se alcanzarían sin una obligación integrada en el artículo 2 de adoptar medidas para evitar que vuelva a producirse una violación del Pacto. En consecuencia, [...] el Comité ha adoptado frecuentemente la práctica de incluir [...] la necesidad de adoptar medidas, además del recurso de una víctima concreta, para evitar que se repita ese tipo de violación”. Véase: ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 31 [80] Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, aprobada el 29 de marzo de 2004 en la 2187ª Sesión, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párrafo 17.

tercera parte

LOS DERECHOS

DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO

1. CONTEXTO

En México, los derechos de las víctimas tienen rango constitucional, particularmente en las disposiciones relativas al procedimiento penal. Los artículos 19 y 20 establecen un catálogo de derechos en su favor. Además, a partir de la reforma constitucional de 2011 y la correspondiente modificación del Artículo 1º constitucional, el rediseño de nuestro ordenamiento condujo a la incorporación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos como fuente constitucional indirecta de derechos, por lo cual las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen reconocidos los que manan de tratados, sentencias y jurisprudencia internacionales.

Luego, con la promulgación de la Ley General de Víctimas, en 2013, se desarrollaron derechos específicos para las víctimas de violaciones a derechos humanos y del delito, y un modelo de intervención integral. Y, finalmente, al año siguiente el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su Artículo 109, fijó los derechos de las víctimas en el proceso penal.

Pero todo esto se origina en 2000, con una adición al Artículo 20 constitucional que regula el procedimiento penal y establece derechos relevantes para las víctimas del delito, por ejemplo, a recibir asesoría jurídica, ser informadas de la investigación y el proceso, coadyuvar con el ministerio público, aportar datos y elementos probatorios en la investigación y el juicio, recibir atención médica y psicológica de urgencia, y a la reparación del daño.

A partir de la reforma de 2000 citada el concepto de “coadyuvancia” adquirió un sentido amplio, dando a las víctimas de delitos, por primera vez, el derecho a participar en el proceso, al adquirir un carácter y estatus procesal de parte, autónoma respecto del ministerio público. En otras palabras, desde entonces las víctimas contarían con legitimación procesal activa y con la posibilidad de ofrecer pruebas,⁸³ solicitar el desahogo de diligencias e interponer recursos legales, consultar el expediente y nombrar representantes legales para el ejercicio de la coadyuvancia.

A pesar de su reconocimiento formal en la Constitución, las víctimas siguieron enfrentando graves limitaciones, particularmente procesales, al no tener una calidad específica con legitimación activa para intervenir en el proceso o interponer recursos, al prevalecer la noción de un ministerio público “representante social” y por tanto, representante de la víctima. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue introduciendo derechos propios de este grupo, específicamente el de recurrir ciertas decisiones que tuvieran un impacto en su expectativa de reparación, como las relativas al no ejercicio de la acción penal o la sentencia absolutoria, desarrollando el concepto de “interés de las víctimas” desde una perspectiva de igualdad y no discriminación.

Posteriormente, la reforma constitucional de 2008, sobre seguridad y justicia, fue de gran relevancia: modificó diez artículos e introdujo cambios significativos en el régimen de delincuencia organizada, prisión preventiva y procesos penales, así como en el sistema penitenciario y de ejecución de sanciones, y la seguridad pública, entre otros. El cambio más significativo fue la adopción del sistema penal acusatorio.

Dicha reforma incorporó derechos a favor de las víctimas de delitos, destacando las medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos,⁸⁴ además de prever los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de la legitimación activa para recurrir judicialmente.

A partir de lo anterior las víctimas gozan de un papel más activo y autónomo (en vez de uno secundario y dependiente) en el proceso penal, lo cual les permite intervenir en el juicio, e interponer recursos⁸⁵ o inconformarse por omisiones o acciones del

⁸³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Víctima u ofendido. Cuando se impugne una decisión relacionada con el derecho constitucional a ofrecer pruebas, tiene derecho a interponer recurso de apelación a pesar de que los códigos procesales penales no contemplen esta posibilidad*, Primera Sala, Tomo XXXIII, junio de 2011, Tesis Aislada (constitucional penal); y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Víctima u ofendido del delito. Tiene el derecho de aportar pruebas tanto en la averiguación previa como en el proceso penal (interpretación del artículo 20, apartado b, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)*, Primera Sala, Tomo XXXIV, julio de 2011, Tesis Aislada (constitucional).

⁸⁴ CNDH, *Recomendación General 14 sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos*, México, 27 de marzo de 2017, p. 5.

⁸⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, *Víctima u ofendido del delito. el abogado coadyuvante designado por ésta cuenta con legitimación para promover juicio de amparo en su representación*, Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, p. 3163, Tesis Aislada.

ministerio público en la investigación,⁸⁶ las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Y, finalmente, con la reforma constitucional de 2011 citada se introdujeron salvaguardas fundamentales para la protección de su identidad y datos personales en delitos sensibles como violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, cuando las víctimas sean menores de 18 años o siempre que sea necesario, a juicio del/la juzgadora.

Al tiempo, la crisis de derechos humanos en México desde la primera década del siglo XXI motivó cambios y políticas de inclusión y reconocimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos. El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y otros diversos grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil impulsaron la Ley General de Víctimas, publicada en enero de 2013, con el enfoque de protección, asistencia y reparación integral del daño,⁸⁷ a través de medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, incluyendo la asistencia y atención médica y psicológica, y la asesoría jurídica bajo un esquema de atención integral.⁸⁸

Esta norma definió como “víctimas directas” a las personas que sufran daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o cualquier otro que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o violaciones a sus derechos humanos; “víctimas indirectas”, como familiares o personas con relación inmediata con las víctimas directas; y “víctimas potenciales”, como las personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a las víctimas directas, ya sea al impedir o detener la violación de derechos o el delito.

En fin, la nueva ley incorporó una real política de atención a las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos, y es así como hoy destacan en México los siguientes derechos:

⁸⁶ Tribunales Colegiados de Circuito, *Recurso ordinario ante el juez de control contra las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos. al ser optativo para la víctima u ofendido, no es obligatorio agotarlo previo a la promoción del juicio de amparo indirecto* (legislación del Estado de México), Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, p. 1850, Tesis Aislada.

⁸⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Reparación del daño derivada de un delito. parámetros que deben observarse para cumplir con este derecho humano*, Primera Sala, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, p. 320, Tesis Aislada (constitucional).

⁸⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito*, 1a. edición, México, 2010.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	LEGISLACIÓN
A recibir asesoría legal gratuita	Artículo 20, Apartado C, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Artículo 7, fracciones IX y X, Ley General de Víctimas (LGV); y Artículo 109, fracción XXVI, Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)
A ser informadas de sus derechos	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; Artículo 7, LGV; y Artículo 109, CNPP
De acceder al expediente y conocer el desarrollo del procedimiento penal	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; Artículo 7, fracción XII, LGV; y Artículo 109, fracciones XIV y XXII, CNPP
A coadyuvar con el ministerio público	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; Artículo 7, LGV; y Artículo 109, fracción XVII, CNPP
A intervenir en juicio y presentar recursos	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; Artículo 7, fracciones VII y XXIX, LGV; y Artículo 109, fracción XXI, CNPP
A recibir atención médica y psicológica	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; Artículo 7, LGV; y Artículo 109, fracción XVIII, CNPP
A la reparación	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; Artículo 7, fracciones II y VII, LGV; y Artículo 109, fracción XXIV, CNPP
Al resguardo de la identidad	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; y Artículo 109, fracción XXVI, CNPP
A solicitar medidas cautelares o de protección	Artículo 20, Apartado C, CPEUM; Artículo 7, fracciones IV y VII, LGV; y Artículo 109, fracciones XVI y XIX, CNPP
A investigación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a derechos humanos	Artículo 7, fracción I, LGV
A la verdad	Artículo 7, fracción III, LGV
A ser tratadas con humanidad y dignidad por las y los servidores públicos	Artículo 7, fracción V, LGV; y Artículo 109, fracción VI, CNPP

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	LEGISLACIÓN
A ser notificadas sobre las resoluciones de medidas de ayuda, asistencia y reparación integral	Artículo 7, fracción XIV, LGV
A ser notificadas del desistimiento de la acción penal y todas las actuaciones que finalicen el procedimiento	Artículo 109, fracción XXVI, CNPP
A recibir asistencia consular y migratoria	Artículo 7, fracciones XV y XVII, LGV; y Artículo 109, fracción XIII, CNPP
A la reunificación familiar cuando por causa del delito esta se haya dividido	Artículo 7, fracción XVI, LGV
A participar en los diálogos institucionales	Artículo 7, fracciones XVIII, XX y XXI, LGV
A la no discriminación	Artículo 1, CPEUM; Artículo 7, fracción XXII, LGV; y Artículo 109, fracción VIII, CNPP
De acceder a la justicia	Artículo 7, LGV; y 109, CNPP
A tomar decisiones informadas sobre mecanismos alternativos	Artículo 7, fracción XXIV, LGV; y Artículo 109, fracción X, CNPP
A expresar opiniones durante el proceso	Artículo 7, fracción XIII, LGV
A asistencia gratuita de traductor/a o intérprete	Artículo 7, fracción XXXI, LGV; y Artículo 109, fracción XI, CNPP
A que se realicen ajustes al procedimiento en caso de discapacidad	Artículo 109, fracción XII, CNPP
A recibir ayuda, asistencia y atención por personal especializado según el daño sufrido	Artículo 7, fracción IV, LGV

Enseguida se abordan desafíos que impone el trabajo con víctimas y buenas prácticas para la defensa de sus derechos, a partir de casos especialmente graves, como agresiones sexuales, homicidios dolosos, torturas y desapariciones forzadas. Más que principios universales, se aportan consejos prácticos, que deben ser ajustados con base en cada caso, y el entorno social y cultural específico de la intervención.

Las buenas prácticas documentadas aquí resultan de la experiencia profesional con víctimas, diversas guías de actuación y fuentes secundarias que recogen testimonios de víctimas y otros actores especializados en el trabajo con ellas.

La sección está dirigida especialmente a abogados victimales de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil o defensores particulares, aunque puede ser útil además para investigadores, fiscales y operadores del sistema de justicia que trabajan con víctimas.

2. ¿CÓMO PREPARASE PARA LA DEFENSA?

Además de la aptitud técnica, la defensa de los derechos de las personas víctimas exige preparación y sensibilidad en atención emocional: las y los abogados victimales suelen escuchar testimonios sobre hechos dolorosos y dramáticos, debiendo atender demandas que exceden los límites tradicionalmente asignados a su papel profesional, así como enfrentar obstáculos para el acceso a la justicia. En ciertos casos graves corren riesgos para su seguridad e integridad. Habitualmente, en cambio, no reciben la remuneración ni el estímulo que esto amerita.

Lo anterior les produce gran impacto emocional, agotamiento y estrés, aparte de que, si no atienden tales situaciones adecuadamente, pueden afectar la calidad del servicio a las víctimas.

La formación profesional del Derecho es altamente tecnificada, pero precaria en cuanto a herramientas y técnicas de acompañamiento de las víctimas, lo cual propicia que las y los abogados carezcan de recursos para afrontar afectaciones emocionales o psíquicas, actuar con sensibilidad y empatía, y brindando enfoque y atención diferenciadas y técnicas de contención.

Para resolver este déficit de recursos profesionales no estrictamente jurídicos, es recomendable considerar lo siguiente:

- a) **Contención para las víctimas.** Además de asesoramiento y representación legal, normalmente las víctimas requieren de contención emocional, asistencia médica o psicológica, orientación espiritual y ayuda para solucionar problemas derivados el delito (por ejemplo, para colocar dispositivos de seguridad en sus casas o mudarse).

Aunque los y las abogadas victimales suelen carecer de los conocimientos y los recursos para proveer este tipo de atención, es común que las víctimas

acudan a ellos con estas necesidades. Idealmente, entonces, deberían trabajar en equipos interdisciplinarios que provean contención y asistencia sobre los requerimientos extrajurídicos mencionados.

Dichos equipos deberían estar integrados por psicólogos/as, antropólogos/as, trabajadores/as sociales y otros/as profesionales de las especialidades requeridas; acceder a los servicios públicos de asistencia necesarios y al soporte de las organizaciones no gubernamentales, e identificar y articular otros posibles dispositivos *ad hoc*, en lo cual pueden ser de gran utilidad familiares, amigas y amigos, congregaciones religiosas y otras entidades semejantes. En casos colectivos, los grupos de víctimas pueden prestarse apoyo y contención mutuos.

- b) **Contención para las y los profesionales.** Los relatos de las víctimas, las demandas y la carga de trabajo y las dificultades propias del litigio son fuentes de estrés que, si rebasan ciertos niveles de intensidad o duración, pueden desbordar las capacidades de las y los abogados victimales para afrontarlas de manera personal, dando lugar al llamado “estrés acumulativo”. Enfrentar situaciones dramáticas y dolorosas también los sobrecarga emocionalmente, reviviéndoles experiencias traumáticas propias. Todo esto puede manifestarse en pérdida de interés y desmotivación laboral, cuestionamiento de su actividad profesional y los valores que la misma implica y trascender al ámbito personal y familiar. Si no es detectado y tratado a tiempo conducirá al agotamiento incapacitante o *burn out*.⁸⁹

El primer paso para prevenirlo es identificar las fuentes del estrés (sobrecarga laboral, imposibilidad de atender ciertas demandas, saturación de actividades que no corresponden a su función), determinar si pueden ser neutralizadas o minimizadas y, si no es posible, identificar si los objetivos propuestos exceden los límites de las capacidades personales o de la institución.

También es necesario establecer estrategias para afrontar el estrés que incluyan aun el ejercicio físico, el cuidado de la alimentación, el descanso y el esparcimiento saludable, identificando las formas y mecanismos adecuadas y efectivas para cada persona (por ejemplo, hay quienes necesitan apoyo psicológico).

Conviene prestar atención a las relaciones interpersonales y adoptar estrategias para mejorar el clima laboral, como parte de lo cual las personas tendrán espacios para expresar sus preocupaciones, y compartir experiencias y sentimientos acerca de su interacción con víctimas.⁹⁰

⁸⁹ BERISTAIN Martín, *Manual de perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Editorial Hegoa, España, 2010, p. 144.

⁹⁰ *Ibid.*, pp. 137 y ss.

3. ¿CÓMO INTERACTUAR?

Por lo general, son las víctimas quienes acuden a los y las abogadas. O, como parte de su derecho a recibir información, en ocasiones son informadas por el personal de la policía o la administración de justicia sobre los servicios de asistencia jurídica disponibles. Y, en determinados casos, particularmente tratándose de violaciones graves a normas internacionales de derechos humanos, abogados/as que trabajan en organizaciones de la sociedad civil las contactan, ofreciéndoles representarlas legalmente.

Cual sea el modo en el que se inicia esta relación, es crucial que se base en la confianza mutua. Si bien esta se edifica progresivamente, hay aspectos que han de establecerse de origen:

- a) **Conocer las expectativas de cada víctima.** La responsabilidad de las y los abogados es representar los intereses de las víctimas, para lo cual es clave que conozcan desde el principio sus expectativas; deben explorarlas activamente, sin darlas por sentadas. Habrá casos donde estas pretenderán reparación económica; en otros, que las o los responsables sean perseguidos y sancionados. Pero conviene tener presente que dichas expectativas llegan a cambiar en el transcurso del proceso, por diversos factores, como la mayor comprensión de sus derechos y el proceso, cambios en el contexto social o su situación personal... Además, ciertas expectativas pueden ser irrealizables legal o políticamente. Como sea, los y las abogadas victimales actualizarán permanentemente su entendimiento al respecto.⁹¹
- b) **Precisar los objetivos de la organización.** Los y las abogadas que trabajan en organizaciones de víctimas o derechos humanos harán explícitos los objetivos y el interés de estas en el caso, al igual que los límites del servicio y si hay posibles conflictos de intereses y cómo serían resueltos. Esta información es esencial para que las víctimas decidan si desean seguir adelante. De lo contrario, en el futuro podrían sentirse utilizadas, lo cual llega a revictimizarlas y constituye una trasgresión de la ética profesional.
- c) **Proveer información sobre el proceso.** Las y los abogados no deben saturar a las personas víctimas con información técnica, pues esto las confunde y distancia, afectando la relación. Conviene explicar en términos sencillos en qué consiste el proceso y sus etapas, y los pasos a seguir. Conforme avance el proceso se les proporcionará información más específica, de modo que las víctimas puedan prepararse mental y emocionalmente. Ha de cuidarse que tal información les llegue con el tiempo suficiente para asimilarla y despejar sus dudas.

⁹¹ *Ibíd.*, p. 73.

- d) **Clarificar los términos de la relación.** Si los límites de la relación no están claros, son previsible tensiones que debilitan la confianza. Las víctimas se sentirán defraudadas al considerar que sus expectativas no están siendo satisfechas, y las y los abogados desbordados por demandas que los exceden. Es de lo más difícil para estos últimos poner límites,⁹² propiciándose una relación de dependencia que perpetúa el estatus de víctimas y dificulta la superación de los efectos del delito, aparte de orillarlos a asumir roles más allá de sus funciones, como los de proveedores económicos o intervenir en cuestiones ajenas al caso.

Los y las abogadas enfatizarán acerca de los servicios que proveen y las situaciones que les corresponde atender. También establecerán las pautas de comunicación para los asuntos corrientes y las emergencias. Si cuentan con equipos interdisciplinarios de apoyo, pondrán a las víctimas en contacto con los profesionales adecuados para brindarles acompañamiento y asistencia en aspectos extrajurídicos. Si estos servicios no están disponibles, explorará otros dispositivos de acompañamiento (familiares, amigos...).

4. ¿CÓMO TOMAR TESTIMONIO?

El testimonio de las víctimas es una de las principales fuentes informativas para la investigación de los hechos y la determinación de daños. Pero si no es recogido adecuadamente, hay alto riesgo de revictimización y de no obtener la información necesaria. Enseguida se proponen sencillos pasos prácticos para facilitar esta tarea, útiles tanto a las y los abogados victimales, como a investigadores, fiscales u operadores judiciales:

- a) **¿Qué esperar de las víctimas?** Si la victimización sucedió recientemente es posible que estas aún padezcan trastorno de estrés postraumático. Pero incluso cuando ocurrió mucho tiempo atrás, pueden revivir emociones desagradables al brindar testimonio. Durante las entrevistas con frecuencia lloran o expresan angustia, ira, culpa y otras emociones. Por lo general no pueden hacer un relato organizado, completo y pormenorizado de los hechos, debido a que la memoria funciona de modo selectivo y descarta información de los momentos inmediatamente posteriores al hecho. Igualmente, llegan a activar mecanismos conscientes o inconscientes para olvidar experiencias traumáticas.

En contraste, la predisposición de las personas puede favorecer el recuerdo. Si las víctimas se sienten contenidas y desean comunicarse, es más probable que puedan evocar detalles.⁹³ Pueden también sentir necesidad de contar lo ocurrido una y otra vez, o ir recordando detalles que no habían mencionado;

⁹² *Ibid.*, pp. 126 y ss.

⁹³ *Ibid.*, pp. 151 ss.

las variaciones en ciertos episodios del relato son comunes y no deben ser descartadas ni cuestionarse la veracidad o integridad del testimonio.⁹⁴

- b) **¿Dónde realizar las entrevistas?** El sitio es clave para que las personas se sientan tranquilas y contenidas, mejorando su predisposición para recordar y narrar los hechos. En general, preferirán hacerlo en recintos privados, y las y los entrevistadores evitarán interrupciones. Es importante también que las víctimas mantengan control visual sobre el espacio y sientan que pueden salir cuando lo deseen.⁹⁵ Las y los entrevistadores se ubicarán frente a las víctimas, a una distancia que facilite el contacto visual pero no resulte invasiva.
- c) **¿Cómo comenzar las entrevistas?** En primer lugar, las o los entrevistadores presentarán a todas las personas que participarán, precisando su papel (por ejemplo, quien preguntará y quien tomará notas, y si hay un/a psicólogo/a y qué hará). También indicarán los objetivos de la entrevista y para qué será utilizada la información (para la investigación del delito, para preparar una demanda...), recabando el consentimiento.

Muchas veces las víctimas temen no saber respuestas o cometer errores que compliquen su caso, por lo cual conviene aclararles que las preguntas versarán sobre su experiencia personal y deben responder solo lo que recuerden, precisándoles que no requieren dominio jurídico ni técnico del proceso.

Debe anticipárseles que ciertas preguntas podrían ser sensibles y su relevancia para el caso. También agradecer su colaboración y reiterarles que su testimonio es valorado. Por último, se les preguntará si tienen dudas o preocupaciones sobre lo dicho —por confidencialidad, seguridad y demás.

- d) **¿Cómo efectuar las entrevistas?** Las o los entrevistadores tendrán una escucha activa, a la vez que controlarán su lenguaje corporal y tono de voz para transmitir a las víctimas empatía, respeto, interés y calidez.⁹⁶ Sus preguntas e intervenciones serán claras y precisas, manteniéndose tranquilos y concentrados. Esto les impone desechar los pensamientos que puedan interferir. También es importante que suspendan el juicio sobre lo que las personas refieren, absteniéndose de valorar si es falso o moralmente reprochable. Tales pensamientos pueden expresarse involuntariamente a través de lenguaje corporal (gestos de duda, desaprobación...) y predisponerlas negativamente. Es conveniente utilizar un formato de entrevista semiestructurada, con preguntas básicas como “¿qué ocurrió?”, “¿cuándo y dónde?”, “¿quién fue el responsable?” y “¿qué le pasó a usted?”.

⁹⁴ ONU, *Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Estados Unidos, 1999, p. 27.

⁹⁵ Centro de Estudios Legales y Sociales, *Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura*, Argentina, 2012, p. 5.

⁹⁶ BERISTAIN Martín, *Manual de perspectiva psicossocial en la investigación de derechos humanos*, op. cit., p. 153.

Además de los hechos, preguntarán acerca de la fuente de la información (si los percibieron ellas o se los contaron) y las condiciones de percepción (dónde estaba, cuánto tiempo pudo ver a la persona agresora o cómo era la iluminación). Debe saber combinar tipos de preguntas: las abiertas (“¿qué ocurrió?” o “¿cómo se sintió usted?”) invitan a las víctimas a expresarse y permiten obtener mucha información, aunque pueden causar dispersión. Las cerradas —que exigen respuestas afirmativas o negativas, o datos específicos (“¿era de noche?”, “¿cuántas personas eran?”)— permiten obtener información específica, corroborar datos y aclarar dudas o contradicciones, si bien interrumpen el relato y pueden dificultar el proceso narrativo. Las de seguimiento (“¿qué sucedió luego?”), por último, ayudan a las víctimas a desarrollar su versión. Facilitan el testimonio breves intervenciones para aclarar, recapitular y organizar lo que aquellas cuentan. Han de evitarse interpretaciones o sugerencias que confundan a las personas declarantes, contaminando su testimonio.

- e) **¿Cómo registrar la información?** El registro del testimonio es esencial para evitar que las víctimas deban repetirlo y para ahorrar tiempo. Pero ha de procurarse que el método de registro no interfiera en la comunicación entre entrevistadores y víctimas. Por ejemplo, la práctica usualmente empleada en los juzgados penales —la de transcribir en forma textual y simultánea las preguntas y respuestas— es excesivamente formalista, genera interrupciones permanentes en el testimonio y dificulta el proceso narrativo. Lo ideal es tomar las entrevistas entre dos personas, de modo que una se ocupe de formular las preguntas y la otra de tomar notas. Esta dinámica facilita la posterior discusión y evaluación del testimonio. Si no es posible tomar las entrevistas en pareja, vale utilizar un grabador electrónico, aunque puede inhibir el relato, por lo cual es importante aclarar por qué se utilizará y que las personas consientan su uso. Además, es útil que los o las entrevistadoras tomen breves apuntes sobre los aspectos centrales del relato, asegurándose de realizar todas las preguntas necesarias y aclarar aspectos confusos y contradicciones.
- f) **¿Cómo manejar momentos difíciles?** Al rendir testimonio las personas víctimas viven emociones intensas, generándose episodios de tensión durante la entrevista. Una reacción habitual es que se angustien y lloren evocando situaciones dramáticas. Las o los entrevistadores deben permitirles expresarse, guardando un silencio respetuoso, manteniendo contacto visual sin ser invasivos y controlar su lenguaje corporal para transmitir empatía. El contacto corporal (tomar las manos o apoyar una mano en el hombro) puede transmitir contención y calidez, pero en determinados casos provocar una reacción negativa, dependiendo de la confianza con las personas, y los códigos culturales y de género.

Evitarán el impulso de intervenir con expresiones de consuelo para cortar la expresión de las víctimas. Otra situación difícil es cuando estas expresan rabia,

ira, mucho dolor contenido o frustraciones por las dificultades del caso, y que en ocasiones pueden dirigirse a los o las abogadas. En estas situaciones también es importante permitir que se expresen, sin discutir ni confrontarse, pues se trata de reacciones normales que no deben tomarse como personales.⁹⁷

- g) **¿Cómo terminar la entrevista?** Las o los entrevistadores deben asegurarse de formular todas las preguntas necesarias y, al final, revisar sus apuntes y aclarar los aspectos que resulten confusos. Si hubiera contradicciones harán preguntas aclaratorias, evitando que las víctimas se sientan confrontadas.

Concluida la recolección del testimonio, es conveniente dedicar unos minutos a conversar con las víctimas sobre cómo se sienten, habiendo casos en los que puede ser necesario el seguimiento y acompañamiento posterior.

Ejemplo:

Belem tiene 15 años, estudia la escuela secundaria en un municipio con alto índice de marginación, desapareció el 1 de junio de 2017. Belem regresaba alrededor de las 14:00 horas a su casa, no obstante, pasaron las horas y no regresó. Su mamá, Juana, intentó comunicarse a su teléfono celular varias ocasiones con ella durante la tarde, al principio sonaba el timbre de espera de su teléfono celular, sin que ella contestara, posteriormente el teléfono mandaba a buzón. Cerca de las 19:00 horas comenzó a comunicarse con su familia y amistades sin que supieran dónde se encontraba. A las 22:00 horas acudió a la agencia del ministerio público de su localidad, donde le dijeron que en ese momento no la podían recibir, pues estaban finalizando su horario de trabajo y tenía que esperar a que llegaran las personas del turno siguiente, esperó 4 horas para poder hablar con un Ministerio Público, quien le dijo que no podían empezar la investigación porque debían transcurrir 48 horas para presentar la denuncia en casos de desaparición y que de seguro estaba con el novio, que no se preocupara. Espero que pasaran las 48 horas para presentar la denuncia; una vez que la presentó, por la tarde agentes de investigación se presentaron en su domicilio para realizar preguntas generales y sobre la vida privada de su hija, como si tenía novio o era sexualmente activa. Después, pasó una semana más y Juana se presentó al Ministerio Público para saber cómo iba avanzando la investigación, pero el agente del ministerio público le pidió que agendara una cita para hablar del caso de su hija. Juana vio en la televisión que la organización civil "Juntas y libres" daba asesoramiento gratuito a mujeres, así que decidió contactarlas.

⁹⁷ *Ibíd.*, pp. 126 ss.

Cierta mujer acude a una organización de la sociedad civil solicitando asesoría legal. Parece tranquila y pasiva. La atiende una abogada.

Víctima: Hola, buenas tardes, vengo por una asesoría gratuita.

Abogada: Hola, buenas tardes, mi nombre es Laura Rosas; soy abogada en esta organización y quien la atenderá.

Víctima: Bien.

Abogada: Primero le pido me comparta algunos datos, como su nombre y teléfono. Es con fines de registro y no se utilizarán ni compartirán sin su consentimiento, ¿está de acuerdo en proporcionármelos?

Víctima: Soy Juana Valencia López, de 50 años. No tengo teléfono, pero pueden llamar a mi vecina Paty Juárez para localizarme; su número es el 55-55-55-55.

Abogada: Dígame, ¿en qué puedo ayudarle?

Víctima: Mi hija Belén, que tiene 15 años, desapareció hace dos semanas y nadie me hace caso. ¡Estoy desesperada! Me dicen que seguro se fue con el novio [comienza a llorar] y el licenciado encargado no me dice nada de la investigación.

Abogada: Tranquila, Juana, haremos lo posible por ayudarla, ¿se siente bien?, ¿quiere agua?

Víctima: Sí, muchas gracias.

Abogada: ¿Cuál es el nombre completo de su hija?

Víctima: Belén Pérez Valencia, va a la secundaria pública.

Abogada: ¿Cuál es nombre completo del padre de ella?

Víctima: Hugo Pérez Pérez, pero no tiene relación con la niña, nos separamos antes de que naciera.

Abogada: ¿Belén vive con usted?

Víctima: Sí, vive conmigo.

Abogada: ¿Cuándo fue la última vez que la vio?

Víctima: El lunes antepasado, antes de que se fuera a la escuela, la dejé en la puerta. Ya no volvió.

Abogada: Dígame, por favor, a qué autoridades ha acudido o quiénes le han dicho que "se fue con el novio".

Víctima: En el ministerio público, presenté una demanda.

Abogada: Estamos dispuestos a ayudarle, quien la acompañará en el caso será yo. [Le entrega una tarjeta de presentación] Aquí viene mi número para estar comunicadas. Lo que haremos ahora es hacer una entrevista para tener más detalles de lo que sucedió y posteriormente iremos juntas al ministerio público para solicitar información. [Le detalla este procedimiento y le explica sus derechos como víctima y las obligaciones de las autoridades.]

Ejemplo:

José Miguel, de 25 años, es comerciante informal. Fue detenido en la calle mientras caminaba por agentes de investigación sin orden judicial el 10 de junio de 2017 alrededor de las 22 horas. Un lavacoches fue testigo de la detención, aunque Juan Miguel no se percató de ello. Fue incomunicado por cerca de 8 horas en un lugar desconocido en el que fue torturado para obligarlo a que se autoinculpe de un homicidio. Tras varias horas de tortura aceptó “confesar”, memorizó unas hojas que le dieron a leer y declaró mientras era grabado con un teléfono celular. De forma paralela, su esposa Ana María lo busca cuando él no regresa a casa a la hora habitual. Acude a una agencia del ministerio público y a un hospital, pero le indican que no hay una persona con ese nombre detenida u hospitalizada. También hace un reporte al 911 alrededor de las 1 de la madrugada. A las 8 horas del 11 de junio es presentado a la Delegación de la Procuraduría General de la República. Los agentes manifiestan que lo detuvieron porque estaba en un lote de autos en “actitud sospechosa” y que al acercarse José Miguel intentó huir, pero fue alcanzado y detenido, encontrándole un arma de uso exclusivo del Ejército. También refieren que al ser detenido mencionó que él había participado en un homicidio. José Miguel refiere al agente del ministerio público que fue golpeado, que no sabe por qué fue detenido y que lo obligaron a declarar sobre un homicidio. Insiste para que le permitan comunicarse con su familia, pero le indican que podrá hacerlo más tarde. Cerca de las 14 horas, se presenta un defensor público para conversar con él.

Abogado: Hola, buenas tardes, mi nombre es Ernesto Martí; soy defensor público federal.

Víctima: Buenas tardes.

Abogado: Yo vengo para asesorarlo. Es un derecho que tiene al haber sido detenido. Usted tiene derecho a declarar o guardar silencio y si quiere declarar puede hacerlo con presencia del abogado que usted designe o si no puede pagarlo, puede hacerlo con un defensor público como yo, ¿cuál es su nombre?

Víctima: Me llamo José Miguel. Los agentes que me detuvieron me golpearon y no me han permitido llamar a mi familia...

[El defensor le pide se tranquilice, se levanta y solicita a dos agentes que se encuentran cerca que se retiren porque está en una entrevista y que la misma debe ser privada. Ellos se retiran].

Abogado: José Miguel, voy a pedirle que se calme y que me diga lo que sucedió. ¿Usted ya comió algo? ¿Ha podido contactar a algún familiar?

Víctima: No me han permitido llamar y no he comido desde ayer.

Abogado: Vamos a actuar con calma. Me voy a encargar de que tenga alimento y de contactar a su familia. Primero necesito que usted conozca cuáles son sus derechos, y posteriormente, si está de acuerdo, me cuente lo que sucedió para que pueda asesorarlo.

[El defensor le indica los derechos reconocidos en la Constitución y la función de un defensor público].

Abogado: Toda la información que me proporcione es confidencial. Hay datos que son necesarios para que yo contacte a su familia y posibles testigos y para que pueda orientarlo mejor. Nada de lo que me diga será del conocimiento de la policía o el ministerio público. Dígame dónde y cuándo lo detuvieron.

Víctima: Ayer en la noche, cerca de mi trabajo.

Abogado: ¿No fue usted detenido en la mañana?

Víctima: No, me detuvieron en la calle, afuera del lugar donde vendo. Me llevaron a una casa y me golpearon para que dijera cosas.

Abogado: ¿Qué tipo de cosas?

Víctima: Que había participado en un homicidio.

Abogado: José Miguel, lo que usted refiere se llama tortura y es un delito y una violación a sus derechos humanos. Necesito que me diga con mucha calma y con detalle lo que pasó. Necesito esa información para utilizarla cuando usted sea presentado ante un Juez y para

presentar pruebas a su favor. Por favor, tenga confianza en contarme lo que le sucedió.

Víctima: Es que tengo miedo.

Abogado: Usted tiene signos de tortura porque se le ve golpeado. Pero tenemos que decir claramente ante el juez lo que sucedió. Por eso necesito que me diga todo lo que sucedió. Cuando terminemos voy a buscar a su familia y veré que se le proporcionen alimentos y atención médica. Pero es necesario que hagamos esta entrevista para poder tener elementos para su defensa, ¿está de acuerdo?

Víctima: Está bien.

[La víctima le narra lo sucedido, el defensor público utiliza un método de entrevista mixto, primero preguntas abiertas en las que la víctima narra lo que pasó. Posteriormente utiliza preguntas cerradas para recuperar información sobre la detención y sus condiciones, la retención, la falta de puesta a disposición, la forma en que fue torturado y la declaración que hizo y que fue grabada con un teléfono celular. Cuando la víctima no puede seguir, deja que se desahogue y no forza la entrevista].

5. ¿CÓMO PREPARAR A LAS VÍCTIMAS PARA LAS AUDIENCIAS?

La audiencia es un momento esperado y temido por las víctimas. Por un lado, es su gran oportunidad de contar lo que les sucedió, ser escuchadas y reconocidas; expresar cosas que han sido reprimidas, e incluso de encontrar sentido a su experiencia y que otras personas en circunstancias semejantes se reconozcan y la sociedad genere memorias colectivas. Es evidente el enorme potencial reparador de esto.⁹⁸

Pero, por otro, es un momento de exposición pública y riesgo de revictimización. Temen muchas veces enfrentarse con sus agresores o colocarse en riesgo al exponer su testimonio; ser acosadas por las o los abogados defensores; encontrarse con autoridades indolentes y hasta hostiles; olvidar aspectos importantes del testimonio; ser incomprendidas, o revivir recuerdos.

La preparación para la audiencia, entonces, es esencial para contener a las víctimas y mejorar la eficacia de su testimonio. La vertiente jurídica de esto debe ser balanceada con un enfoque psicosocial que les haga sentirse seguras, así como fortalecer sus habilidades para comunicar asuntos claves en su propio lenguaje y propiciar

⁹⁸ BERISTAIN Martín, *Acompañar los procesos con las víctimas. Atención psicosocial en las violaciones de derechos humanos*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Fondo de Justicia Transicional: Programas Promoción de la Convivencia y Fortalecimiento a la Justicia, Colombia, 2012, p. 80.

formas de expresión cultural. Las o los abogados las prepararán para esto desde el principio, brindándoles información sobre las etapas del proceso y los avances de su caso, de modo que sepan, llegado el momento, declarar en audiencia.

En los días previos a esta declaración en audiencia es necesario un ejercicio de preparación sobre lo siguiente:

- a) **Información general sobre la audiencia.** Los o las abogadas procurarán que las víctimas se formen una imagen lo más aproximada posible sobre lo que sucederá desde que lleguen al tribunal hasta el final. Con apoyo de un croquis, les explicarán cómo está dispuesta la sala, dónde se situarán ellas, el tribunal, las personas imputadas, el defensor, el fiscal, el abogado querrelante y el público. También, dónde se presentarán al llegar; que podrían esperar largo tiempo para ingresar a la sala, y cómo será el procedimiento para rendir su testimonio, anticipándoles que se les exhortará a decir la verdad, se les recibirá juramento y se les harán preguntas sobre su relación con las partes y el caso, y enseguida el ministerio público y el defensor harán lo propio acerca de los hechos.⁹⁹
- b) **Ayuda para preparar el testimonio.** Las o los abogados se asegurarán de que el testimonio de las víctimas sea claro y persuasivo, lo cual implica no decirles qué declarar, sino orientarlas acerca de la mejor manera de hacerlo. ¡Preparar no significa aleccionar!

Normalmente pasa mucho tiempo entre los hechos y la audiencia, de modo que podrían olvidar detalles. Para refrescar su memoria pueden facilitarles transcripciones de sus testimonios anteriores. Igualmente han de ayudarlas a organizar su relato—en forma cronológica, temática o combinada.¹⁰⁰

Las víctimas deben tener suficiente información como para discriminar entre las partes centrales de su relato y aquellas secundarias, evitando dispersión. Conviene ensayar los interrogatorios como si se estuvieran en audiencia, no para memorizarlos, sino para ver cómo reaccionan y ayudarlas a encontrar el mejor modo de relatar sus recuerdos y equilibrar la información.¹⁰¹ Es importante recordarles que deben siempre decir la verdad y que si no recuerdan o ignoran algo, es mejor decir “no recuerdo” o “no sé” que mentir.

Un momento particularmente crítico es cuando se enfrentan a las personas acusadas. Pueden detonarse sentimientos de miedo y angustia, por lo cual los o las abogadas pondrán suficiente cuidado para que las víctimas estén preparadas frente a la negación del acto o su banalización en la narrativa

⁹⁹ VARSKY, Carolina, *Hacer justicia*, Centro de Estudios Legales y Sociales, Centro Internacional de Justicia Transicional, Editorial Siglo XXI, Argentina, 2011, pp. 49-54.

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ DUCE, Mauricio, y Andrés Bayteman, *Litigación penal, Juicio oral y prueba*, Universidad Diego Portales, Chile, 2004, pp. 89-90.

de su contraparte, o incluso para ser culpabilizadas, lo que exige un acompañamiento reforzado.¹⁰²

- c) **Preparación para el contraexamen y anticipar debilidades.** Los o las abogadas les explicarán que la persona acusada, a través de su defensor, tiene derecho a interrogar a testigos presentados en su contra, por lo que si esto sucede ellas deben responder. Que si las preguntas están mal formuladas o solo buscan acosarlas, serán objetadas y el o la jueza resolverá si deben ser reformuladas o retiradas. Y que si no comprende alguna puede pedir que se la repitan.

Se sugiere ensayar posibles preguntas del defensor de la persona acusada, explorar las debilidades del testimonio propio y ensayar respuestas que las expliquen o mitiguen sus efectos. Las víctimas deben comprender que su testimonio se combinará con otras pruebas para reconstruir la totalidad de los hechos, de acuerdo con la estrategia de ambas partes.

- d) **Atención a preocupaciones específicas.** Antes de la audiencia las víctimas suelen tener determinadas preocupaciones. Una común es la de ver a la persona imputada a la cara. Pueden también temer por su seguridad o sentir incomodidad ante el público, sobre todo cuando deben referir hechos que afectan su intimidad. Sobre esto, las o los abogados evaluarán si es necesario solicitar medidas al tribunal, pues cuando la intimidación está comprometida el o la jueza puede excluir al público y en casos muy graves, como los que involucran a niñas y niños, disponer que su declaración se realice en una sala especialmente acondicionada y sea transmitida por circuito cerrado de video. Es conveniente solicitar estas medidas con anticipación e informar a las víctimas cómo se desarrollará la audiencia.

- e) **Apoyo logístico.** Los o las abogadas han de asegurarse de que las víctimas lleguen al tribunal en el momento indicado para la audiencia. Así, no basta con darles la dirección, porque además, como se dijo, suelen estar preocupadas antes de declarar y sentirse confundidas. Para evitar tales complicaciones y aliviar su carga ha de coordinarse su traslado, saber si tienen para gastos, quién las acompañará y si deben pedir permiso en su trabajo o reorganizar otros compromisos. También es importante prever qué harán luego de prestar testimonio, considerando que su estado emocional podría requerir acompañamiento.

¹⁰² Op. cit. nota 93, p. 82.

ETAPA PREVIA A JUICIO		EXPECTATIVAS DE LAS VÍCTIMAS
Investigación inicial: Denuncia o querella	La denuncia o querella son necesarias para ejercer la acción penal en determinados delitos	Formalizar la denuncia y activar el sistema de procuración de justicia
Investigación inicial	La persona imputada queda a disposición del/la jueza de control, para que se le formule imputación	Tener una investigación bajo control judicial de las personas acusadas
ETAPA INTERMEDIA		EXPECTATIVAS DE LAS VÍCTIMAS
Audiencia intermedia, ante el/la jueza de control	Se ofrecen y desahogan pruebas. En su caso, el/la jueza de control dicta el auto de apertura de juicio oral	Ser escuchadas. Que se desahoguen todas las pruebas necesarias para lograr una sentencia
ETAPA DE JUICIO ORAL		EXPECTATIVAS DE LAS VÍCTIMAS
Audiencia de juicio oral	El tribunal de enjuiciamiento realiza la audiencia y dicta sentencia	Ser escuchadas. Tener justicia: que se declare culpable a la persona, se conozca la verdad y se ordene la reparación del daño

6. ¿CÓMO PREPARAR A LAS VÍCTIMAS PARA LA SENTENCIA?

Es habitual que las expectativas de las víctimas sobre el desenlace del proceso judicial no sean satisfechas, o no totalmente, lo cual les produce gran frustración. Las o los abogados deben prepararlas anticipándoles los posibles escenarios. En el caso penal, que la persona acusada puede ser absuelta o condenada a una pena inferior a la solicitada. En el civil, que la sentencia será ejecutada, lo cual podría demorar para que se haga efectiva.

Una vez dictada la sentencia o resolución, debe ayudárseles a comprender lo decidido y sus consecuencias. Si los resultados no son los esperados, debe cuidarse el modo en el que esto se les transmite y preverse el tiempo necesario para sus reacciones, dándoles contención.

Pero aun cuando el resultado sea favorable, sucede que las víctimas, puesto que han dedicado muchos años y esfuerzos para lograrlo, podrían sentirse insatisfechas o vacías. En casos de instancias internacionales, por otra parte, los procesos de cumplimiento pueden ser demorados y significar nuevos retos y desafíos.

Por todo lo anterior, conviene no centrar todas las expectativas en el resultado, sino valorar también el proceso. El éxito para las víctimas se mide según si dicho proceso le ha permitido recuperar el control de su vida; que se le reconozca su dignidad como persona, y ser parte de un amplio camino de resiliencia y transformación personal, familiar y social. La asesoría legal no puede ser permanente, pero debe durar lo necesario para su rehabilitación, cumpliéndose así con los compromisos de acompañamiento legal y psicosocial.

7. ¿CÓMO PREPARAR A LAS VÍCTIMAS PARA LOS MEDIOS PERIODÍSTICOS?

Es enorme el valor estratégico de la comunicación para el acompañamiento de las víctimas. Muchos casos de derechos humanos generan especial interés noticioso y ellas pueden tener la expectativa de hablar al público, y que su experiencia y su voz sean escuchadas. En otras ocasiones, por lo contrario, pueden temer a ser expuestas o reconocidas públicamente. Encontrar el justo medio es complicado y, al igual que en otras decisiones, dependerá de cada persona si esto se utiliza como una herramienta más del acompañamiento.

Contar su historia, su vivencia y su verdad puede ser reparador, y una forma de empoderar a las personas víctimas, pero para ayudarles a decidirlo debe precisárseles desde la importancia de publicar su caso, hasta la agenda y dinámicas impredecibles de los medios, así como lo que podrían enfrentar ante cuestionamientos personales, desacreditación o revictimización, o bien solidaridad, empatía y un apoyo mediático que puede favorecer su proceso.

En todo caso, vincular a las víctimas a los medios periodísticos implica considerar esto:

- a) **Informar sobre los procesos de comunicación.** Las o los abogadas victimales y el equipo explicarán en lenguaje sencillo los procesos de comunicación, dándoles una idea realista de lo que pueden esperar, el tipo de cobertura y el impacto que tendría su testimonio, y le harán saber que ciertos criterios editoriales o interés no dependen sino de estructuras que trascienden el campo de acción del acompañamiento.
- b) **Gestionar los contactos y entrevistas.** En ocasiones, las y los periodistas interesados buscarán directamente a las víctimas, acercándose a ellas y estableciendo un vínculo de confianza para que les den su testimonio, y pueden llegar a ser intrusivos con la familia o la privacidad de las personas.

En el caso de organizaciones de la sociedad civil es importante acordar con las víctimas que la organización debe asumir el contacto con los medios, para garantizar su privacidad y tranquilidad, y asegurar que puedan decidir libremente si aceptan o no entrevistas, o ser grabadas o fotografiadas. Esos acuerdos se harán también con las familias, informándoles que no están obligadas a aceptar entrevistas por más presión de los medios y, en todo caso, que pueden canalizarlas con el equipo de la organización. De igual forma, conviene informar a las y los periodistas que las peticiones serán gestionadas a través de esta.

- c) **Establecer los términos de las entrevistas.** Al acordar una presentación o entrevista, la organización establecerá los términos con los medios para garantizar la confianza y tranquilidad de las víctimas, precisando aspectos sobre los cuales estas no desean expresarse, además de indicar que serán acompañadas por el equipo interdisciplinario o los/las abogadas —por ejemplo, una víctima de violación sexual o tortura podría no querer hablar del suceso, pero sí de su experiencia frente a las autoridades.

Puede acordarse con medios y periodistas reservar la identidad o la imagen de las personas, o presentar solo su voz. En ocasiones estos estarán interesados en la asistencia de aquellas, pero conviene precisar que hablar de su experiencia no implique su revictimización o trato agresivo. Al tiempo, se explicará a las y los periodistas que la presencia del equipo es parte del esquema de acompañamiento. También puede acordarse para la cita un lugar donde las víctimas se sientan seguras y cómodas, o donde su familia o casa no sean publicitadas, ni ciertos aspectos de su intimidad.

- d) **Preparar las entrevistas o conferencias.** Las víctimas deben entender la dinámica de la entrevista y que si asisten a un medio podría haber muchas personas observándolas o los tiempos ser muy breves. También tener información sobre el entorno y el formato. Aunque en entrevistas el equipo puede acordar los términos con los medios, en conferencias podrían

enfrentar preguntas incómodas, interpelaciones o desacreditación, teniendo entonces que prepararse para un entorno hostil frente al cual el equipo asumiría ciertas respuestas.

Es conveniente recordarles que, al igual que ante las autoridades, ante los medios siempre deben decir la verdad y si no recuerdan o no saben algo, respondan “no recuerdo” o “no sé”, pero nunca inventen o exageren.

Al mismo tiempo la libertad de decir cuando están nerviosas o rechazar cuestionamientos, sobre todo si son intrusivos, respondiendo: “No es mi deseo hablar sobre eso”.

Finalmente, sobre información técnica del proceso pueden responder que la brindará su equipo.

En cualquier circunstancia, la preparación es crucial, pues habrá casos donde el equipo no pueda acompañarlas directamente, como en aquellos de personas privadas de libertad, cuyas entrevistas pueden realizarse por la vía telefónica.

Los materiales de difusión, como dossiers de prensa, y el vínculo con las o los abogados son clave para que los medios periodísticos publiquen una perspectiva integral de cada proceso.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, 4 a 6 de marzo de 2008
- ONU, Corte Penal Internacional, Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr. 1), parte II.A
- ONU, Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 60/147, de 2005
- ONU, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas, Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de 1985

ONU, Consejo Económico y Social, Principios Básicos para la Aplicación de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, Resolución 2002/12, del 24 de julio de 2002

ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Resolución 2005/20, del 22 de junio de 2005

ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado en su Resolución 2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1996, entrada en vigor el 23 de marzo 1976

ONU, Oficina contra la Droga y el Delito, Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Adoptada por la Asamblea General en la Resolución 55/25, de 2000

JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

A. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión IDH, *Caso Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez vs El Salvador*, de 13 de abril de 2000, Caso 11.481, Informe N° 37/00

B. Corte Interamericana de Derechos Humanos

_____, *Caso Baldeón García Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 6 de abril de 2006, serie C, no. 147

_____, *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, serie C, no. 153

_____, *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C, no. 100, párr. 114

_____, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de noviembre de 2006, serie C, no. 160

_____, *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*, Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de enero de 2008, serie C, no. 175

_____, *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia*, Excepciones preliminares, Sentencia 7 de marzo 2005, serie C, no. 122

_____, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, Sentencia del 31 de enero de 2006, serie C, no. 140

- _____, *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*, Sentencia del 1 de julio de 2006, serie C, no. 148
- _____, *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, no. 63
- _____, *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de agosto de 2000, serie C, no. 68
- _____, *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C, no. 215
- _____, *Gómez Palomino Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, no. 136
- _____, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196
- _____, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie C, no. 42. párr. 117
- _____, *Caso Luna López Vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 10 de octubre de 2013, serie C, no. 269
- _____, *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, serie C, no. 101
- _____, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, no. 216
- _____, *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2008, serie C, no. 192
- _____, *Caso Vargas Areco Vs. Paraguay*, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, serie C, no. 155
- _____, *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 4 de julio de 2007, serie C, no. 166

C. Comité de Derechos Humanos

- _____, *Comité de Derechos Humanos, José Vicente y Amando Villafaña y otros vs. Colombia*, Comunicación no. 612/1995, CCPR/C/60/D/612/1995, del 19 de agosto de 1997

D. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- _____, *Branko Tomašić y otros vs. Croacia*, Sentencia del 15 de enero de 2009
- _____, *Opuz vs. Turquía*, Sentencia del 9 de junio de 2009
- _____, *Osman vs. Reino Unido*, Sentencia del 28 de octubre de 1998

E. Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación de México

- _____, Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, *Víctima u ofendido del delito. En aras del derecho al acceso a la justicia, debe notificársele personalmente la resolución que niega la orden de aprehensión contra el indiciado*, Libro 42, mayo 2017, Tomo III, Tesis Aislada 2014327
- _____, Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Circuito, *Víctima u Ofendido. Atento al derecho que tiene para acceder a todas las etapas del proceso penal, tiene interés jurídico para acudir al juicio de amparo indirecto y reclamar la omisión del juez de dictar orden de reaprehensión contra el procesado*, Libro 41, abril 2017, Tomo II, Tesis Aislada
- _____, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Violaciones graves de derechos humanos, por regla general el principio de máxima publicidad de las investigaciones relacionadas con aquellas, abarca el nombre de las víctimas*, Segunda Sala, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, Tesis Aislada
- _____, Tribunales Colegiados de Circuito, *Víctima u ofendido del delito. El abogado coadyuvante designado por ésta cuenta con legitimación para promover juicio de amparo en su representación*, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Pág. 3163, Tesis Aislada
- _____, Tribunales Colegiados de Circuito, *Recurso ordinario ante el juez de control contra las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos. Al ser optativo para la víctima u ofendido, no es obligatorio agotarlo previo a la promoción del juicio de amparo indirecto (legislación del Estado de México)*, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, Pág. 1850, Tesis Aislada
- _____, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Reparación del daño derivada de un delito. Parámetros que deben observarse para cumplir con este derecho humano*, Primera Sala, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, Pág. 320, Tesis Aislada (Constitucional)

_____, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Víctima u ofendido. cuando se impugne una decisión relacionada con el derecho constitucional a ofrecer pruebas, tiene derecho a interponer recurso de apelación a pesar de que los códigos procesales penales no contemplen esta posibilidad*, Primera Sala, Tomo XXXIII, junio de 2011, Tesis Aislada (Constitucional Penal)

_____, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Víctima u ofendido del delito. tiene el derecho de aportar pruebas tanto en la averiguación previa como en el proceso penal (interpretación del artículo 20, apartado b, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)*, Primera Sala, Tomo XXXIV, julio de 2011, Tesis Aislada (Constitucional)

INFORMES Y RESOLUCIONES

A. Organismos Internacionales

OEA, CIDH, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, *Informe Ayotzinapa I. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, México, 2015

OEA, CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.57, 31 de diciembre 2009, párr. 106-112

OEA, CIDH, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1985–1986*, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8, revisión 1, del 28 de septiembre de 1986

OEA, CoIDH, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1987–1988*, OEA/Ser.L/V/II. 74, Doc. 10, revisión 1, del 16 de septiembre de 1988

ONU, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la Resolución 1996/119 de la Subcomisión*, documento de la ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997

ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Addendum: "Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad"*, E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005

ONU, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, *Informe Especial del Relator sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos, 24va Sesión, 28 de agosto de 2013, A/HRC/24/42*

ONU, *Estrategias y Medidas Prácticas[,] Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, Resolución 68/189 A/RES768/189, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013*

ONU, Pablo de Greiff, Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción de la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición, *Reporte del Relator sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición, A/69/518, presentado a la Asamblea General, 69 sesión, 14 de octubre de 2014*

ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Derecho a la Verdad, A/HRC/RES/12/12, presentado a la Asamblea General, 12 de octubre de 2009, párr.1; Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2006/91, presentado a la Asamblea General, 9 de enero de 2006*

ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, del 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", El derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/5/7, del 7 de junio de 2007*

ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 31 [80] Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, Aprobada el 29 de marzo de 2004 en la 2187ª sesión, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004*

B. Organismos nacionales

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Colombia, 2017*

CNDH, *Recomendación General 14 sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 27 de marzo de 2017, pág.5*

- ABRAMOVICH, Víctor, "'Transplante' y 'Neopunitivismo'. Debates sobre las aplicaciones del derecho internacional de los derechos humanos en Argentina", en Sofía Tiscornia, *El Caso Bulacio*, Del Puerto-CELS, Buenos Aires, 2008
- ANITUA, Gabriel, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Editorial del Puerto, Argentina, 2005
- ARMENTA López, Leonel, *Víctimas del delito en México: marco jurídico y del sistema de auxilio*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006
- BERISTAIN, Martín, *Acompañar los procesos con las víctimas. Atención psicosocial en las violaciones de derechos humanos*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Fondo de Justicia Transicional: Programas Promoción de la Convivencia y Fortalecimiento a la Justicia, Colombia, 2012

_____, *Manual de perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Editorial Hegoa, España, 2010

BERLINERBLAU, Virginia, Nino Mariano y Sabrina Viola, *Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños/as, adolescentes víctimas y testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Asociación por los Derechos Civiles, Argentina, 2013

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, *Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura*, Argentina, 2012

CHRISTIE, Nils, "The Ideal Victim", en Fattah, Ezzat A. (editor), *From Crime Policy to Victim Policy*, Macmillan, Londres, 1986

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito*, Primera Edición, México 2010, disponible en línea: <http://bit.ly/lineamientos-victimas>

DOAK, Jonathan, *Victims' Rights, Human Rights and Criminal Justice*, Hart Publications, Oxford, 2008

DUCE, Mauricio, y Andrés Bayteman, *Litigación penal, Juicio oral y prueba*, Universidad Diego Portales, Chile, 2004

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, "3ra conferencia", 21 y 25 de mayo de 1973, Gedisa, Barcelona, 2005

GARCÍA Ramírez, Sergio, y Olga Islas de González, *La reforma constitucional en materia penal: jornadas de justicia penal*, Universidad Nacional Autónoma de México e INACIPE, México, 2009

KRSTICEVIC, Viviana, y Liliana Tojo (coords.), *Implementación de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Jurisprudencia, normativa y experiencias nacionales*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Buenos Aires, 2007

MAIER, Julio B. J., "La víctima y el sistema penal", en Maier, Julio B. J. (comp.), *De los delitos y las víctimas*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992

ONU, *Manual de justicia para víctimas. Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder*, INACIPE y ONU, México, 2004, p. 44

ONU, Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Protocolo de Estambul, Nueva York, 2004

- ONU, Oficina de las Naciones Unidas para Combatir el Delito y la Droga, *Manual de justicia sobre el Uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder*, Estados Unidos, 1999
- RAFFO, Pilar, *Acompañamiento psicológico y terapia psicológica*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2005
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato social*, Capítulo V “Del derecho de vida y de muerte”, publicado en 1750 por la Académie des sciences, arts et belles-lettres de Dijon, en *Mercure de France*
- UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA y CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PUEBLA, *Índice Global de Impunidad*, Puebla, 2016.
- VARSKY, Carolina, *Hacer justicia*, Centro de Estudios Legales y Sociales, Centro Internacional de Justicia Transicional, Editorial Siglo XXI, Argentina, 2011
- VIDELA Martínez, Rocío, y Gloria Jolluskin, “El rol de la víctima: victimización y revictimización”, en Arce, Ramón, Francisca Fariña y Mercedes Novo (editores), *Psicología Jurídica*, Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local y Xunta de Galicia (coedición), Galicia, 2005
- WACQUANT, Loïc, *Las cárceles de la miseria*, Editorial Manantial, Argentina, Segunda Edición, 2010
- YOUNG, Jock, y Lea John, *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Del Puerto, Buenos Aires, 2008

ARTÍCULOS ACADÉMICOS

- CAROZZA, Paolo G., “Uses and Misuses of Comparative Law in International Human Rights: Some Reflections on the Jurisprudence of the European Court of Human Rights”, *Notre Dame Law Review*, University of Notre Dame, vol. 73, no. 5, Indiana, 1999
- CHINKIN, Chirstine, “The Challenge of Soft Law: Development and Change in International Law”, *International and Comparative Law Quarterly*, Cambridge University, vol. 38, no. 4, 1989
- DI IULIO Jr., John, et al., “Soluciones al crimen: 18 cosas que podemos hacer para luchar contra él”, *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, Universidad de Buenos Aires, no. 15-16, 2001
- NILS, Christie, “Conflicts as Property”, en *The British Journal of Criminology*, Oxford University, vol. 17, no. 1, 1977

VENTURA Robles, Manuel, "La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad", ponencia presentada en el Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, organizado por Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), 5 de septiembre de 2005

COMUNICADOS DE PRENSA

CIDH, Situación de los derechos humanos en México. Informe de país, 31 diciembre 2015

ONU, "Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México", Comunicado, 7 de octubre de 2015

INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, "Datos preliminares revelan que en 2015 se registraron 20 mil 525 homicidios", Comunicado de prensa 289/2017, 25 de julio de 2016

_____, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública", Comunicado de prensa 399/2016, 27 de septiembre de 2016

_____, "Datos preliminares revelan que en 2016 se registraron 23 mil 953 homicidios", Comunicado de prensa 298/2017, 26 de julio de 2017

La presente edición, con tiraje de 500 ejemplares,
terminó de imprimirse en septiembre de 2017,
en los talleres de Diversidad Gráfica, SA de CV,
ubicados en Privada de Av. 11#4-5, col. El Vergel,
Del. Iztapalapa, CP 09880, Ciudad de México

ISBN: 978-607-97720-0-0

